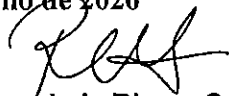


Número: 9789

Fecha: 20 de julio de 2026

Aprobado: 
Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE PROFESIONALES ANTE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

MO-OGPe-001

JUNIO 2026

OGPe

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

ÍNDICE

Capítulo 1 Disposiciones Generales.....3

Capítulo 2 Regulación de Profesionales Autorizados.....7

Capítulo 3 Regulación de los Inspectores Autorizados.....27

Capítulo 4 Fianzas y Pólizas de Responsabilidad Profesional.....55

Capítulo 5 Código de Ética del Profesional e Inspector Autorizado.....58

Capítulo 6 Acreditación de Proveedores Educativos de Programas de.....63
Capacitación Profesional y Educación Continua

Capítulo 7 Requisitos de educación Continua para Profesionales e Inspectores.....69
Autorizados

Capítulo 8 Procedimientos para el Diseño, Contenido y Administración de los.....73
Exámenes para Acreditación

Capítulo 9 Normas para Proyectos Verdes.....75

Capítulo 10 Disposiciones Generales.....79

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos
San Juan, Puerto Rico

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos
(MO-OGPe-001)

Capítulo 1- Disposiciones Generales

Regla 1.1- Título

Este reglamento se conocerá como **“Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos” MO-OGPe-001.**

Regla 1.2 - Autoridad Legal

Este reglamento es adoptado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) en virtud de:

- A. Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”;
- B. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- C. Ley Núm. 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”;
- D. Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994”.

Regla 1.3 - Propósito

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer:

- A. Los criterios que regirán a los Profesionales e Inspectores Autorizados, así como a los Profesionales Licenciados.
- B. Los requisitos con los que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener u obtengan una acreditación y autorización para fungir como Profesional o

ELRT
MMR
CRP

30 de junio de 2026
Reglamento de Regulación de Profesionales
ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a: su preparación académica, experiencia profesional, cursos de capacitación, educación continua, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, el pago de fianza, entre otros.

- C. Las prohibiciones aplicables a los Profesionales o Inspectores Autorizados.
- D. Los procedimientos relacionados con la presentación y tramitación de querellas, inhabilitación y penalidades contra los profesionales regulados bajo este Reglamento.
- E. El Código de Ética de los profesionales regulados bajo este Reglamento.
- F. Las disposiciones relacionadas al Examen para la Certificación de Profesionales e Inspectores Autorizados.
- G. Los procedimientos para regir las disposiciones relacionadas con los Proyectos Verdes, conforme a lo establecido por la Ley 161-2009, el Reglamento Conjunto y este Reglamento.
- H. Establecer el ámbito de acción de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
- I. Las disposiciones de otros reglamentos u ordenanzas no podrán contradecir, modificar ni regular lo dispuesto en el presente reglamento.

Regla 1.4 - Resumen Ejecutivo

El Reglamento titulado "Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos", establece las disposiciones que regirán a los Profesionales e Inspectores Autorizados en Puerto Rico, incluyendo los requisitos para su acreditación, los criterios aplicables a su desempeño y su ámbito de acción conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada. El reglamento dispone los requisitos de preparación académica, experiencia profesional, capacitación, educación continua, exámenes, prohibiciones aplicables y los procedimientos relacionados con querellas, inhabilitación y penalidades. Además, establece disposiciones relacionadas con proyectos verdes y permisos con el fin de promover mayor uniformidad y confiabilidad en el sistema de permisos.

Regla 1.5 - Análisis de Costo-Beneficio

La adopción de este Reglamento establece parámetros uniformes para la acreditación y supervisión de los Profesionales e Inspectores Autorizados conforme a la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, promoviendo mayor claridad normativa, uniformidad y eficiencia en los procesos relacionados al sistema de permisos.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

El Reglamento no impone costos económicos significativos adicionales, ya que principalmente organiza y uniforma los requisitos y procedimientos aplicables a estos profesionales dentro del marco regulatorio existente. La Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico determinó que el reglamento es consistente con el Plan Fiscal aplicable.

Regla 1.6 - Alcance, Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda persona que solicite ser acreditado o haya sido acreditado por la OGPe como Profesional o Inspector Autorizado o Profesionales Licenciados, excepto según se indique de otra forma, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como a todos los trámites expedidos por estos. De igual manera, aplicará a toda entidad natural o jurídica que ofrezca cursos de capacitación a tales profesionales.

La Junta de Planificación, en ejercicio de su autoridad conferida por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, tiene la facultad de auditar, fiscalizar y evaluar los permisos, determinaciones finales, licencias, certificaciones e informes de inspección otorgados por los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados o de cualquier profesional licenciado. De conformidad con esta facultad, la Junta de Planificación podrá imponer sanciones administrativas, incluyendo multas, suspensiones e inhabilitación temporera o permanente de los Profesionales e Inspectores Autorizados o de cualquier profesional licenciado, cuando se determine mediante auditoría o proceso investigativo, que se ha incumplido con las leyes, reglamentos o normas aplicables. Además, podrá iniciar cualquier otro trámite administrativo o judicial que en derecho proceda para salvaguardar el fin público, la integridad del sistema de permisos y el fiel cumplimiento con la política pública establecida en la Ley Núm. 161-2009. Por tanto, la Junta de Planificación queda facultada para imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento que surjan como resultado de sus auditorías y procesos de adjudicación de querellas.

Regla 1.7 - Definiciones

- A. **Asunto Ministerial** = aquel cuya resolución no requiere discreción, juicio o interpretación sustancial por parte del Profesional o Inspector Autorizado y está claramente definido por ley, reglamento o norma aplicable.
- B. **Ámbito de acción** = ámbito y alcance en el que se enmarca las funciones, facultades y deberes de un Profesional o Inspector Autorizado.
- C. **Credencial de Profesional Autorizado** = documento oficial emitido por OGPe mediante el cual se certifica que un profesional cumple con los requisitos establecidos por la Ley 161-2009 y este reglamento para actuar como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado dentro del sistema de permisos de Puerto Rico.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- D. **División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados (también conocida como la División de Regulación Profesional)** = es la unidad de OGPe responsable de administrar los procesos relacionados con la certificación y credenciales de Profesionales e Inspectores Autorizados. Sus funciones son evaluar solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y reglamento para los Profesionales e Inspectores Autorizados, tramitar renovaciones, y cualesquiera otras funciones requeridas por ley, reglamento o en virtud de sus facultades inherentes relacionadas a la regulación de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
- E. **Inspector autorizado** = persona natural que ha sido debidamente autorizada por la OGPe para inspeccionar, evaluar, emitir informes de inspección y certificar documentos según establecido en este Reglamento, en el Reglamento Conjunto y en la Ley Núm. 161-2009.
- F. **Registro de Profesionales e Inspectores Autorizados** = Registro electrónico público que incluirá una lista de todos los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.
- G. **Persona natural** = aquellas personas que no sean personas jurídicas como lo son las corporaciones, las sociedades, las asociaciones, los sindicatos, etc.
- H. **Profesional autorizado** = persona natural que ha sido debidamente autorizada por la OGPe para recibir, tramitar, evaluar, aprobar o denegar solicitudes de permisos y otros trámites según establecidos en este Reglamento, en el Reglamento Conjunto y en la Ley Núm. 161-2009.
- I. **Profesional licenciado** = todo ingeniero, agrimensor, planificador o arquitecto debidamente autorizado y licenciado para ejercer su profesión en Puerto Rico.
- J. **Reglamento Conjunto** = se refiere al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo de Puerto Rico* adoptado y promulgado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 161-2009, según enmendada.
- K. **Sistema Unificado de Información, también conocido como “Single Business Portal” o SBP** = sistema electrónico mediante el cual se integra la solicitud, evaluación, otorgamiento, denegación, fiscalización y seguimiento de todo permiso, endoso, certificación, consulta, informe, o cualquier otro trámite relacionado al desarrollo, uso de terrenos e infraestructura en Puerto Rico y el cual debe permitir la interconexión entre las entidades gubernamentales concernidas, así como el acceso del ciudadano para la radicación, consulta y seguimiento de sus solicitudes. El

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

trámite de todas las solicitudes de servicios ante la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados se iniciará a través del Sistema Unificado de Información.

Capítulo 2 - Regulación del Profesional Autorizado

Regla 2.1- Criterios Generales para los Profesionales Autorizados

A. Las siguientes personas podrán ser Profesionales Autorizados:

1. Agrimensores, agrónomos, arquitectos, geólogos o ingenieros licenciados o en entrenamiento.
2. Planificadores licenciados.
3. Cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción que cumpla con los requisitos que establezca el Secretario Auxiliar de OGPe.

B. Los Profesionales Autorizados podrán evaluar o expedir únicamente permisos ministeriales relacionados con su profesión, esto en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y cualquier otra ley aplicable.

C. Para ser acreditados y ejercer como Profesionales Autorizados, los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Núm. 161-2009, en el presente Reglamento o en cualquier Orden Administrativa expedida por la OGPe de conformidad con lo aquí dispuesto.

D. El solicitante deberá ser una persona natural de intachable conducta moral y reputación en su campo laboral demostrando un fiel cumplimiento con los deberes de su profesión.

E. Las facultades, deberes, obligaciones y responsabilidades de los Profesionales Autorizados son personalísimas y no podrán ser delegadas, total o parcialmente, en ninguna otra persona natural o jurídica.

F. El solicitante deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos establecidos mediante este Reglamento al momento de radicar su solicitud, bajo responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa. El descubrirse con posterioridad a expedir la licencia, que el Profesional Autorizado falló en ofrecer información cierta, correcta y completa, será causa suficiente para revocarle inmediatamente la licencia y someterlo a los procesos legales según apliquen.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- G. El proceso de evaluación de nuevos solicitantes estará basado en la totalidad de los datos ofrecidos en la solicitud de acreditación como Profesional Autorizado.
- H. El Secretario Auxiliar de la OGPe o la persona que este designe como su representante autorizado se reserva el derecho de evaluar y validar acreditaciones de cualquier solicitante interesado en formar parte del Listado de Profesionales Autorizados ante la OGPe.

Regla 2.2- Requisitos Generales de Acreditación

A. Podrá ser evaluado para acreditarse como Profesional Autorizado toda aquella persona que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cuente con la preparación académica y experiencia para ejercer una de las profesiones listadas en el Inciso A de la Regla 2.1 de este Reglamento.
2. Presente evidencia de haber sido licenciado para ejercer en Puerto Rico una de las profesiones listadas en el Inciso A de la Regla 2.1 de este Reglamento. En el caso de aquellos solicitantes que sean ingenieros, agrimensores, agrónomos, geólogos, arquitectos o arquitectos paisajistas en entrenamiento, deberán presentar, además, los siguientes documentos junto con su solicitud:
 - a. Diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos académicos para ejercer alguna de las profesiones listadas en el Inciso A de la Regla 2.1 de este Reglamento, expedido por una Universidad cuyo programa esté reconocido por la Junta Examinadora de cada profesión.
 - b. Certificado o licencia inicial debidamente expedida por la Junta Examinadora de cada profesión, según aplique.
 - c. Referencias de tres (3) ingenieros, agrimensores, agrónomos, geólogos, arquitectos o arquitectos paisajistas, según sea el caso, debidamente licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico, con conocimiento directo y personal de la reputación moral y la experiencia profesional del solicitante.

Las referencias deberán incluir el nombre, dirección, firma, número de teléfono y de licencia, la cual deberá estar válida y vigente, de los profesionales que expiden las mismas.

3. Provea una identificación con foto, vigente y expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Si el solicitante no es ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada tanto de su credencial o tarjeta de residencia como del permiso para trabajar en los Estados Unidos de América, sus estados y territorios, las cuales deberán estar vigentes.

4. Cuente con un mínimo de cinco (5) años de experiencia luego de haber obtenido sus licencias o certificaciones y ser admitidos o cualificados a ejercer una de las profesiones listadas en el Inciso A de la Regla 2.1 de este Reglamento.

Para acreditar lo anterior, los profesionales licenciados deberán presentar evidencia de experiencia profesional a través de certificaciones o cualquier documento acreditativo de experiencia emitido por el Estado, por una entidad reguladora o por una entidad legítima que represente a la profesión a la que pertenezca el solicitante.

En el caso de los profesionales en entrenamiento, este requisito será acreditado mediante la presentación de tres (3) referencias, según lo requerido en el Inciso 2 de esta Regla y contar con un mínimo de diez (10) años de experiencia.

5. Apruebe un Programa de Capacitación, así como un Examen de Certificación Profesional según lo dispuesto en este Reglamento.
6. Pagar toda cuota aplicable, así como cumplir con cualquier otro requisito asociado al proceso de acreditación.
7. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza deberá asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional o Inspector Autorizado.
8. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional ("Professional Liability Insurance"), según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional deberá asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional o Inspector Autorizado.
9. Someter una foto digital a color tipo pasaporte, la cual no puede tener más de seis (6) meses de haber sido tomada.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- B. Será responsabilidad del solicitante reemplazar cualquier documento que pierda su vigencia, mientras la solicitud de acreditación se encuentre vigente.
- C. La falta de presentación de cualquier documento solicitado por la OGPe dentro del término concedido para ello será causa suficiente para no evaluar u ordenar el archivo de cualquier solicitud presentada.

Regla 2.3 – Deberes Generales y Alcance

- A. El Profesional Autorizado solo podrá evaluar, expedir o denegar aquellos permisos, licencias o certificaciones de carácter ministerial.
- B. El Profesional Autorizado no podrá emitir recomendaciones que por mandato de ley o reglamento deban ser provistas por las entidades gubernamentales concernidas, por la OGPe o por cualquier otra instrumentalidad del gobierno estatal o federal.
- C. Ningún Profesional Autorizado o Inspector Autorizado podrá expedir determinaciones finales, permisos, licencias e informes de inspección alguno para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización, asunto, o en el que tenga algún interés personal o económico en el mismo proyecto por estar relacionado con este o por pertenecer la solicitud a algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. El incumplimiento con lo anterior podrá conllevar severas sanciones y hasta la revocación de su licencia.
- D. El Profesional Autorizado basará sus determinaciones en la información y documentación que proviene del Sistema Unificado de Información o que le sea provista por la parte solicitante, así como en lo establecido en la Ley Núm. 161-2009, en el Reglamento Conjunto y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable. Toda determinación final, permisos o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho.
- E. Como parte de la evaluación y análisis a ser llevado a cabo por un Profesional Autorizado al evaluar o emitir un permiso, licencia o certificación se deberá considerar, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 1. Que la parte solicitante tenga la capacidad jurídica para solicitar el servicio o trámite requerido, para lo que debe utilizar los criterios que establezca el Reglamento Conjunto para ello.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

2. Que el asunto ante su consideración sea de aquellos que le han sido delegados mediante la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto, este Reglamento o cualquier otra ley o reglamento aplicable.
3. Que el asunto ante su consideración sea ministerial, según se define este término en la Ley Núm. 161-2009 y en este Reglamento.
4. Que se le hayan presentado todos los documentos necesarios para el tipo de trámite que se solicita, según especificado en la Ley 161-2009, los reglamentos adoptados al amparo de esta y la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos".

Lo anterior incluye, entre otras cosas, verificar que las solicitudes para permisos de construcción vengan acompañadas de los planos certificados, recomendaciones, certificaciones y consultas requeridas por Ley.

En el caso de solicitudes ministeriales que no requieran la certificación de planos, el Profesional Autorizado deberá asegurarse de que el diseño o proyecto presentado cumple con todos los parámetros de construcción requeridos.

5. Se deberán verificar e incluir los parámetros y consideraciones más importantes relacionados con los permisos ministeriales, entre los que se encuentran:
 - a) Distrito de Calificación, Distritos Especiales, Distritos o Zonas Sobrepuestos, Sitios o Zonas Históricas y Áreas Naturales Protegidas.
 - b) Áreas conforme a los mapas de inundación cumpliendo con la reglamentación aplicable.
 - c) Exclusión Categórica que aplica al asunto objeto de evaluación.
 - d) Usos permitidos.
 - e) Parámetros de construcción.
 - i. Altura.
 - ii. Tamaño del solar.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- iii. Densidad.
- iv. Área de ocupación.
- v. Área bruta de piso.
- vi. Medidas y criterios relacionados con los patios (delantero, posterior, izquierdo y derecho).
- vii. Área de carga y descarga.
- viii. Espacios de estacionamientos.
- ix. Cualquier otro criterio establecido en el Reglamento Conjunto.

6. Cuando se presente una solicitud para un permiso de construcción ante un Profesional Autorizado y la misma venga acompañada de los planos y demás documentos debidamente certificados por el arquitecto, arquitecto paisajista o ingeniero que diseñó la fase especializada, la expedición de dicho permiso deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y nunca tardará más de cinco (5) días laborables o el término que así establezca el Reglamento Conjunto.

F. Será responsabilidad del Profesional Autorizado cargar al expediente digital de cada caso en el Sistema Unificado de Información todo documento o información evaluada, así como el documento o determinación final expedida para todo trámite presentado ante este. Si la determinación final no aparece en el expediente digital en el Sistema Unificado de Información, se entenderá que la misma no ha sido expedida.

G. Ningún empleado de la OGPe, la Junta de Planificación (JP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de las entidades gubernamentales concernidas o de los Municipios Autónomos con jerarquía I a la III podrán ejercer como Profesional Autorizado. Cualquier Profesional Autorizado que sea contratado como empleado por una de estas agencias del gobierno luego de haber recibido su acreditación, deberá notificar a la Oficina de Gerencia de Permisos y solicitar la inhabilitación de su credencial durante el tiempo en que mantenga dicho empleo.

H. Cualquier ex empleado de la OGPe, de los Municipios Autónomos, de la Junta de Planificación, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o de las entidades gubernamentales concernidas que pretenda fungir como Profesional o Inspector Autorizado estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011",

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

por lo que será su obligación cumplir cabalmente con las disposiciones de dicha ley. El incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012 dará paso a la suspensión inmediata e indefinida de la acreditación para ejercer como Profesional o Inspector Autorizado.

- I. Si un Profesional Autorizado, por cualquier motivo, deje de estar autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico o cuya acreditación haya sido suspendida, estará inmediatamente impedido de continuar ejerciendo las funciones para las cuales fue autorizado y no podrá expedir ninguna determinación final a partir de ese momento. Cualquier trámite aprobado o permiso expedido por un Profesional Autorizado que haya sido inhabilitado o suspendido será nulo de su faz ("*ab initio*").

Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas, iniciar cualquier trámite administrativo, penal o judicial, si un Profesional Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal con una acreditación suspendida o inhabilitada.

Regla 2.4– Ámbito de acción y otras consideraciones relacionadas con la función del Profesional Autorizado

- A. Los siguientes permisos o determinaciones podrán ser otorgadas o denegadas por un Profesional Autorizado, siempre y cuando sean de carácter ministerial:

1. Permiso de construcción consolidado.
2. Determinaciones de exclusiones categóricas.
3. Permisos Únicos, nuevos y renovaciones, incluyendo los domiciliarios y temporeros según establecido en el Reglamento Conjunto.
4. Permiso de Uso Residencial.
5. Autorización de Planos de Inscripción.
6. Autorización de Régimen de Propiedad Horizontal
7. Lotificación Ministerial.
8. Permiso Único Incidental Operacional.
9. Permisos Simples para Extracción Material Corteza Terrestre.

ELRT
MMR
CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

10. Permiso de Exportación de Materiales de la Corteza Terrestre.

11. Permiso para Generadores Eléctricos.

12. Permiso para la Instalación de Rótulos y Anuncios.

13. Prorrogas de Permisos de construcción.

14. Re-aperturas de Permisos de construcción.

B. Las siguientes licencias y certificaciones, así como sus renovaciones, podrán ser otorgadas o denegadas por un Profesional Autorizado, siempre y cuando sean de carácter ministerial y se realice una inspección, según establecido a continuación:

1. Certificado de Prevención de Incendios.

2. Licencia Sanitaria.

3. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas, incluyendo Categorías A, B y C.

4. Traficantes de Cigarrillos Detallistas en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de Cigarrillos.

5. Piezas y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C.

6. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres.

7. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.

8. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por tiempo limitado.

9. Traficantes al Detalle en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.

C. Las renovaciones de las siguientes licencias podrán ser otorgadas o denegadas por un Profesional Autorizado siempre y cuando sean de carácter ministerial:

1. Traficantes al por mayor en vinos.

2. Traficantes al por mayor en cervezas.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

3. Traficantes al por mayor en bebidas alcohólicas.
4. Traficante al por mayor de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo de motor.
5. Licencia Fabricantes de cerveza.
6. Licencia Fabricantes de vinos.
7. Traficante al por mayor de cigarrillos en sitio fijo.
8. Traficante al por mayor de cigarrillos desde un vehículo de motor.
9. Traficantes de Cigarrillos Detallistas en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos.
10. Licencia al por mayor de gasolina.
11. Licencia de Detallistas de gasolina.
12. Piezas y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C.
13. Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos.
14. Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima.

D. El Profesional Autorizado requerirá una recomendación favorable del Instituto de Cultura Puertorriqueña para todo aquel permiso único a otorgarse para estructuras localizadas en sitios o zonas históricas debidamente designadas por la Junta de Planificación.

El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) podrá añadir otros permisos, licencias o certificaciones adicionales a los enumerados en esta Regla mediante Órdenes Administrativas, siempre y cuando dichos permisos sean de carácter ministerial y se encuentren en cumplimiento con la Ley vigente y las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto.

Estas Órdenes Administrativas no requerirán una enmienda formal a este Reglamento y deberán divulgarse ampliamente para asegurar el conocimiento generalizado entre los Profesionales Autorizados y el público en general.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

La divulgación deberá efectuarse mediante publicación en el portal oficial de la OGPe y cualquier otro medio que el Secretario Auxiliar estime adecuado para garantizar la transparencia y accesibilidad a dicha información.

Regla 2.5– Permisos y Licencias de los Profesionales Autorizados Dentro de la Jurisdicción de los Municipios Autónomos

- ELRT
MMR
CRP
- A. Siempre y cuando sean ministeriales, los Profesionales Autorizados podrán emitir en la jurisdicción de los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III todos los permisos, determinaciones, licencias y certificaciones establecidos en este Reglamento.
 - B. Los Profesionales Autorizados notificarán a los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III de cada solicitud de permiso o trámite que sea presentado ante estos, así como de cada permiso que otorguen para proyectos o propiedades sitas en dichos Municipios, esto en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contado a partir del otorgamiento del permiso o de la presentación de la solicitud.
 - C. En los Municipios Autónomos con Jerarquía la I a la III, el alcalde o la persona designada por este, tendrá hasta sesenta (60) días a partir de presentada la solicitud, para expedir una determinación respecto al requerimiento de un Profesional Autorizado para ejercer en dicho Municipio. Transcurrido el antedicho término sin haberse emitido una determinación final por parte del Municipio la solicitud del Profesional Autorizado se entenderá aprobada. La determinación final del Municipio será revisable ante la División de Revisiones Administrativas de la OGPe y le aplicarán los mismos términos, requisitos y condiciones establecidas en la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para cualquier determinación final tomada por un Municipio Autónomo.
Lo anterior solamente aplica a aquellos Municipios Autónomos que cumplieron oportuna y cabalmente con lo dispuesto en el Inciso "c)" del Artículo 7.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada.

Regla 2.6– Permisos ministeriales autorizados por un Profesional Autorizado al amparo de un trámite o consulta discrecional debidamente aprobado.

Los Profesionales Autorizados podrán expedir permisos de construcción y permisos únicos en aquellos casos en que la solicitud haya comenzado como un trámite discrecional, pero cuyas variaciones hayan sido otorgadas por la OGPe o por un Municipio Autónomo con jerarquía I a III.

Los Profesionales Autorizados podrán expedir permisos ministeriales en estos casos que fueron a tramites o consulta discrecional siempre y cuando cumplan a cabalidad con los siguientes requisitos:

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

1. Velarán que la consulta o trámite discrecional aprobado esté vigente.
2. Cargarán al expediente del caso en el Sistema Unificado de Información la Resolución aprobando la consulta o trámite discrecional, así como de cualquier plano o dibujo presentado y aprobado como parte de la evaluación de la referida consulta o trámite discrecional.
3. Evaluarán la propuesta presentada para obtener el permiso contra los parámetros aplicables o variaciones aprobadas según establecidos en la Resolución aprobando la consulta o trámite discrecional.
4. Incluirán en el expediente del caso su evaluación de cada uno de los parámetros aplicables o variaciones aprobadas según establecidos en la Resolución aprobando la consulta o trámite discrecional.
5. Se asegurarán de que no ha habido cambio alguno en el alcance del proyecto propuesto y de que este representa exactamente el aprobado durante la consulta o trámite discrecional.
6. Si determinará que hay alguna variación respecto al proyecto, según surge de la consulta o trámite discrecional aprobado, devolverán la solicitud para que sea enmendada o para que vuelva a ser considerado a nivel de consulta.

Regla 2.7– Solicitudes de Servicios en la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados

- A. El trámite de todas las solicitudes de servicios ante la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados se iniciará a través del Sistema Unificado de Información.
- B. El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. A toda solicitud debidamente presentada ante la OGPe se le asignará un número único al cual deberá hacerse referencia en todo documento, correspondencia o trámite relacionado con la misma.
 2. La solicitud deberá venir acompañada de toda la documentación requerida.
 3. No se aceptará ninguna solicitud de servicio incompleta. La solicitud de servicio permanecerá abierta por un término máximo de treinta (30) días para que el solicitante pueda completarla. Transcurrido dicho término sin que se complete la solicitud se archivará y el solicitante tendrá que comenzar el proceso nuevamente.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

4. Una vez completada la presentación electrónica de la solicitud y cargados todos los documentos requeridos, esta será evaluada y adjudicada por la OGPe en un término no mayor de diez (10) días laborables.
5. Si como parte del proceso de evaluación y validación se encuentra alguna deficiencia en la solicitud de servicio, la OGPe notificará a través del Sistema Unificado de Información al solicitante para que la subsane dentro de un término de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho término, sin que se subsanen las deficiencias señaladas, la solicitud será archivada y el solicitante tendrá que comenzar el proceso nuevamente.

Regla 2.8 - Proceso de Acreditación

- A. Cualquier persona que cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 161-2009, de este Reglamento y que interese acreditarse como Profesional Autorizado, deberá completar su solicitud, cargar al Sistema Unificado de Información los documentos requeridos, así como pagar la cuota de registro inicial y cualquier otro costo asociado al proceso de acreditación.
- B. Las solicitudes serán evaluadas por la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados de la OGPe para verificar que el solicitante cumpla con el Artículo 7.2 de la Ley Núm. 161-2009.
- C. Una vez validada la solicitud, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, según dispuesto en este Reglamento.
- D. Aprobado el examen, el solicitante deberá presentar una Solicitud de Acreditación junto con los documentos requeridos en el Artículo 7.2 de la Ley Núm. 161-2009, así como se describe en este Reglamento.
- E. Al culminar este trámite satisfactoriamente, el solicitante será citado para acudir a la OGPe donde completará el proceso correspondiente y recibirá su tarjeta de identificación e información adicional sobre sus nuevas funciones como Profesional Autorizado.
- F. El Profesional Autorizado deberá registrar su firma digital en la OGPe y será un requisito que el Profesional Autorizado utilice su firma digital en la expedición de cualquier documento, permiso o certificación.
- G. Una vez completados estos trámites, y satisfechos todos los cargos aplicables, el nombre del Profesional Autorizado será incluido en el Registro de Profesionales Autorizados de la OGPe y estará facultado para ejercer como tal.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 2.9 – Notificaciones

- A. Como regla general, todas las notificaciones de la División de Acreditación de Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados que sean requeridas en este Reglamento se realizarán mediante el Sistema Unificado de Información o mediante correo electrónico.
- B. Será responsabilidad del Profesional e Inspector Autorizado proveer y mantener actualizada a la OGPe de cualquier cambio en su dirección de correo electrónico, actualizando su perfil de la credencial creado en el sistema.
- C. Se presumirá válido y correcto todo envío realizado a la dirección provista por el Profesional e Inspector Autorizado.
- D. La cuenta creada por el Profesional o Inspector Autorizado a través del Sistema Unificado de Información será administrada única y exclusivamente por la persona que funge como tal, por lo que el acceso indiscriminado a dicha cuenta por personas no autorizadas por la OGPe podría acarrear que se inactiven o revoken las credenciales del Profesional o Inspector Autorizado.

Regla 2.10– Cargos y Derechos

- A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados, tendrán que utilizar el Sistema Unificado de Información, el cual remitirá automáticamente a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III los cargos y derechos pagados por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos y otras transacciones, así como los aranceles por concepto de presentación y enmiendas de planos, según estos sean fijados por la OGPe.

Regla 2.11 -Honorarios y Directrices

- A. Mediante Orden Administrativa, el Secretario Auxiliar de la OGPe establecerá los honorarios que los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios. Además, cuando sea necesario, podrán emitir las aclaraciones o directrices específicas con relación a cualquier asunto relacionado a este Reglamento, Reglamento Conjunto vigente o cualquier otra ley aplicable.
- B. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá asignar casos a los Profesionales Autorizados o Inspectores Autorizados de forma aleatoria, por regiones u otros criterios pertinentes, mediante el Sistema Unificado de Información. Dichas asignaciones deberán ser aceptadas obligatoriamente por los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 2.12- Requisitos para la Renovación de la Acreditación

- A. La acreditación expedida por la OGPe para fungir como Profesional Autorizado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años.
- B. El Profesional Autorizado deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos establecidos por la OGPe al momento de radicar su solicitud, bajo su responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa.
- C. Las solicitudes de renovación de las acreditaciones de los Profesionales Autorizados tendrán que ser presentadas en o antes de treinta (30) días, previo al vencimiento de su acreditación, y como parte de la solicitud deberá cargar al Sistema Unificado de Información evidencia de:
1. Tener al día su licencia profesional o estar debidamente autorizado a ejercer su profesión. A esos fines, se deberá cargar copia del certificado vigente emitido por la Junta Examinadora correspondiente.
 2. En el caso de los profesionales cuya colegiación sea compulsoria, deberá demostrar la vigencia de esta en el formato provisto por el colegio pertinente.
 3. Haber tomado y estar al día en los cursos de educación continua requeridos por la OGPe, según lo dispuesto en este Reglamento. Deberá cargar copias de transcripciones detalladas de las horas créditos tomadas y certificadas por el Colegio correspondiente o certificados de participación emitidos por la OGPe, por los Proveedores Educativos autorizados por la OGPe o, en su defecto y como excepción, se podrá convalidar cursos tomados en el colegio profesional al cual pertenezca siempre y cuando los temas a ser acreditados redunden o estén relacionadas con aquellas tareas realizadas por los Profesionales Autorizados.
 4. Contar con una fianza vigente a favor de la OGPe. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.
 5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional endosa a la OGPe. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Profesional Autorizado.
 6. Contar con una identificación con foto, válidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. De no ser ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada de su credencial

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

de residente legal y del permiso para trabajar en los Estados Unidos de América vigente.

7. Someter una foto digital reciente, con menos de seis (6) meses de tomada, tipo pasaporte.
 8. La falta de presentación de cualquier documento debidamente solicitado por la OGPe dentro del término que sea requerido será causa suficiente para no estar obligada a finalizar la evaluación de la solicitud y podrá, a discreción propia, determinar el archivo de esta.
- D. La OGPe evaluará y adjudicará la solicitud, aun cuando el solicitante mantenga alguna deuda con la propia OGPe o con alguna otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante demuestre estar sujeto a un plan de pagos o que la deuda reclamada se encuentra siendo objeto de un proceso de revisión judicial o administrativo
- E. Como parte del proceso de renovación, el solicitante deberá satisfacer los pagos relacionados a cuotas y otros costos asociados al proceso de renovación, según se disponga en el reglamento interno de cobro de la OGPe u otras órdenes administrativas aplicables.
- F. De comenzar el proceso de renovación de la acreditación después de la fecha de su expiración, el solicitante vendrá obligado a pagar, en adición a su cuota, las multas, cargos o penalidades que se establezcan por renovación tardía.
- G. Si al momento de la expiración de la acreditación no se ha completado el proceso de renovación por causas atribuibles al Profesional Autorizado, la cuenta será desactivada automáticamente en el Sistema Unificado de Información. En tal caso, el Profesional Autorizado no podrá realizar trámite alguno hasta que culmine dicho proceso.
- H. Aquellas cuentas de los Profesionales Autorizados en el Sistema Unificado de Información que permanezcan inactivas por más de dos (2) años serán desactivadas.
- I. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas adicionales o iniciar cualquier trámite administrativo o penal si un Profesional Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio con una acreditación expirada.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 2.13 Programas de Capacitación de los Profesionales Autorizados

- A. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Profesional Autorizado deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Profesionales Autorizados ofrecido por la OGPe, o por un Proveedor Educativo autorizado por esta.
- B. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que a su vez cuenten con las acreditaciones pertinentes y que cumplan con todos los requisitos de acreditación establecidos en este Reglamento y en las órdenes administrativas que emita al respecto el Secretario Auxiliar de la OGPe.
- C. Todo Proveedor Educativo deberá someter su Programa de Capacitación a la OGPe para su evaluación y aprobación, previo a ofrecerlo a los participantes.
- D. Una vez aprobado el Programa de Capacitación de Profesional Autorizado, el Proveedor del programa podrá ofrecerlo por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su aprobación.
- E. La OGPe mantendrá en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación.
- F. Los colegios profesionales cuyos miembros licenciados cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 161-2009 para ser Profesionales Autorizados y que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación.
- G. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.14 Examen de Certificación Profesional de los Profesionales Autorizados

- A. Una vez radicada adecuadamente la solicitud de examen de certificación profesional como Profesional Autorizado, la OGPe tendrá el término de diez (10) días para evaluar y validar la misma y, de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley Núm. 161-2009 y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe.
- B. La autorización de la OGPe le permitirá al solicitante tomar el examen dentro de un término de seis (6) meses desde la fecha en que le fue expedida la autorización.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

En caso de no aprobar el examen, el solicitante estará obligado a presentar una nueva solicitud, pagar los cargos correspondientes y volver a tomar el examen. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario.

- C. De no haber tomado el Examen de Certificación Profesional dentro del término provisto de tres (3) años luego de haber sido capacitado por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe, será necesario que el solicitante nuevamente tome el Programa de Capacitación como Profesional Autorizado.
- D. Una vez aprobado el examen con una puntuación de pase de setenta por ciento (70%) o más, el solicitante podrá completar el Proceso de Acreditación ante la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe dentro de un término que no excederá los dos (2) años y según lo establece la Regla 2.5 de este Reglamento.
- E. El Examen de Certificación Profesional deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá establecer mediante órdenes administrativas requisitos adicionales de diseño y contenido del Examen de Certificación Profesional.
- F. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de pruebas y exámenes aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.15 – Inactivación de Credencial

- A. Aquellos Profesionales Autorizados que por cualquier razón hayan escogido inactivar su acreditación, deberán notificarlo por escrito a la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe y harán entrega de una certificación justificando las razones por las cuales solicitan la inhabilitación de su credencial. Además, someterán toda aquella información que obre en su poder de manera digital, y certificarán que no poseen trámites pendientes de evaluación o expedición. Luego de la evaluación correspondiente, de encontrarlo procedente, la OGPe dará de baja al Profesional Autorizado del Registro de Profesionales Autorizados.
- B. Los Profesionales Autorizados podrán reactivar su Acreditación presentando electrónicamente una solicitud a esos efectos dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la inactivación. Esto, siempre y cuando presenten evidencia de haber cumplido durante el período de inactividad con todos los requisitos de educación continua establecidos por este Reglamento y con los documentos requeridos vigentes.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- C. De no reactivarse en dos (2) años, tendrán que solicitar una nueva acreditación conforme a los requisitos y proceso de acreditación establecido en este Reglamento.

Regla 2.16 Registro de Profesionales Autorizados

- A. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y deberá estar disponible en el Sistema Unificado de Información, que contendrá una relación con numeración correlativa de las personas acreditadas como Profesionales Autorizados. Este registro oficial deberá incluir:

1. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Profesional Autorizado.
2. Profesión que ejerce.
3. Fecha de acreditación y expiración de la credencial emitida por la OGPe.
4. Número de acreditación de la OGPe.
5. Estatus de la acreditación otorgada por la OGPe.
6. Lista de permisos o trámites expedidos por el Profesional Autorizado.
7. Información sobre cualquier acción disciplinaria que se haya tomado contra el Profesional Autorizado.

- B. Será responsabilidad del Profesional Autorizado notificar cualquier cambio de sus circunstancias personales y profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: dirección, teléfono y correo electrónico, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de ocurrido dicho cambio.

- C. El Registro también identificará a los Profesionales Autorizados que hayan sido inhabilitados o sancionados por la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe o JP.

El Sistema Unificado de Información podrá permitir que los Profesionales Autorizados creen un perfil en línea, donde podrán actualizar sus datos, acceder a toda la información relacionada a su expediente y comunicarse con el personal de la OGPe, entre otros servicios.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 2.17 Educación Continua

- A. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan, los Profesionales Autorizados vendrán obligados a cumplir con los requisitos de educación continua que se establecen en este Reglamento para renovar y mantener su acreditación al día.
- B. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para que la OGPe deniegue la renovación de la acreditación.
- C. La educación continua que tomen los Profesionales Autorizados deberá abordar temas actualizados y estar relacionadas intrínsecamente a las funciones que realizan.
- D. Aquellos Profesionales Autorizados que deseen mantener sus credenciales vigentes que se encuentren fuera de nuestra jurisdicción se le requerirá que el 75% de los cursos sean de proveedores de Puerto Rico.
- E. Todo Profesional Autorizado es responsable de acumular la evidencia de su participación en actividades de educación continua durante el transcurso de la vigencia de su credencial. Se aceptarán como evidencia los certificados originales que el proveedor autorizado les provea.
- F. Las horas crédito de educación continua tomadas en exceso del mínimo requerido podrán acreditarse para los años subsiguientes, siempre y cuando el contenido de dichas horas mantenga vigencia y no hayan ocurrido cambios significativos en las leyes, reglamentos o normas aplicables.
- G. En caso de que se apruebe o promulgue alguna enmienda que varíe significativamente el contenido del Reglamento Conjunto, de los Códigos de Construcción de Puerto Rico o de la Ley Núm. 161-2009 se deberá completar educación continua sobre estos temas, indistintamente de las horas ya completadas.
- H. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de educación continua aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.18 Registros de Archivos para Determinaciones Finales

- A. Los Profesionales Autorizados deberán mantener copia, en formato digital, de todos los permisos o trámites que autorice o emita, así como de todos los planos,

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un período de seis (6) años, contado a partir desde el momento que toma una determinación final. Dicha documentación deberá estar disponible para inspección por la OGPe y la JP mediante el Sistema Unificado de Información.

- B. Los Profesionales Autorizados cargarán al Sistema Unificado de Información de la OGPe los expedientes digitales de las determinaciones finales que emitan, en conformidad con este Reglamento. También deberán cargar al sistema de la OGPe los planos aprobados con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital, según requerido por Ley.
- C. Será obligación del Profesional Autorizado establecer medidas de seguridad y contar con el equipo necesario que permita proteger y resguardar cualquier copia digital de los permisos expedidos y de los documentos relacionados con estos, así como cualquier sistema de almacenamiento de datos externos que se utilice para guardar digitalmente estos documentos.
- D. El incumplimiento con esta Regla será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o hasta inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado.
- E. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de archivo de las determinaciones finales aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 2.19 Índice Mensual

- A. Los Profesionales Autorizados tendrán el deber de certificar en el Sistema Unificado de Información de la OGPe, en el formato que se genere para tales fines, un índice mensual que indique los permisos emitidos o trámites autorizados, a más tardar el décimo (10mo) día calendario del mes siguiente al informado. La OGPe, a través del Sistema Unificado de Información, generará el informe de forma automática.
- B. Dicho índice mensual deberá contener, como mínimo:
 - 1. Nombre y Número de Registro del Profesional Autorizado.
 - 2. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la parte que solicitó el servicio.
 - 3. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del dueño de la obra y/o propiedad.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

4. Tipo de determinación final o permiso expedido.
 5. Número de la determinación final o permiso expedido.
 6. Fecha en que emitió la determinación final.
 7. Dirección física y número de catastro de la propiedad objeto de la determinación final o permiso.
 8. Certificación a los efectos de que se han remitido a la OGPe los cargos, aranceles y derechos correspondientes dentro del término estipulado en la Ley Núm. 161-2009.
- C. De no haber emitido un permiso durante algún mes, el Profesional Autorizado tendrá que certificar un informe negativo para ese mes.
- D. El incumplimiento con el requisito de notificar el índice mensual, aun cuando sea negativo, será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Profesional Autorizado.

Regla 2.20 Cese de Funciones como Profesional Autorizado

- ELRT
MMR
CRP
- A. Los herederos, sucesores o causahabientes deberán notificar por escrito a la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe sobre el fallecimiento o incapacidad mental o física permanente de un Profesional Autorizado mediante la entrega de una comunicación escrita acompañada por el certificado de defunción o certificación de incapacidad expedido por una autoridad competente.
- B. En caso de que un Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, deberá notificar este hecho por escrito de inmediato a la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe y entregar copia física o de digital de todos los permisos, planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos relacionados que estén bajo su custodia dentro de un término no mayor de quince (15) días, contado desde que ocurra el referido cese de funciones.

Capítulo 3 – Regulación de los Inspectores Autorizados

Regla 3.1 Disposiciones Generales

- A. La Ley Núm. 161-2009, crea la figura del Inspector Autorizado y la define como una persona natural que haya sido debidamente autorizada por la OGPe para

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

inspeccionar, evaluar, emitir informes de inspección y certificar documentos según establecido en este Reglamento, en el Reglamento Conjunto y en la Ley 161-2009.

B. La OGPe tiene la facultad en ley de definir y establecer las clases de Inspectores Autorizados que serán acreditados bajo este Capítulo para llevar a cabo inspecciones y expedir ciertas certificaciones. Aunque se reconoce la fluctuación de necesidades que pueden surgir en el mercado con respecto a los Inspectores Autorizados, la OGPe define en este Reglamento:

1. Las clases principales de Inspectores Autorizados a ser acreditados por la OGPe.
2. Las cualificaciones necesarias para cada una de las clases de Inspectores Autorizados.
3. El ámbito de acción de cada clase de Inspector Autorizado.
4. Las disposiciones específicas sobre capacitación aplicables a cada clase de Inspector Autorizado.
5. Cualquier otra disposición especial de cumplimiento aplicable a cada clase de Inspector Autorizado.

C. De surgir la necesidad de ampliar las clases de Inspectores Autorizados para cubrir otras funciones, las mismas podrán ser añadidas mediante órdenes administrativas emitidas por el Secretario Auxiliar de la OGPe.

D. Una persona podrá solicitar acreditación bajo una, varias o todas las clases definidas de Inspectores Autorizados, siempre y cuando cualifique para ello y cumpla con todos los requisitos procesales y sustantivos aplicables.

Regla 3.2 Consideraciones y criterios generales para los Inspectores Autorizados

A. Los Inspectores Autorizados solamente podrán evaluar y ejercer las funciones delegadas en este Reglamento, para la clase de inspector para la cual se le haya concedido acreditación.

B. Los Inspectores Autorizados no podrán emitir recomendaciones, ni podrán llevar a cabo gestión o trámite alguno para el que no hayan sido autorizados.

C. Los Inspectores Autorizados realizarán sus evaluaciones, luego de llevar a cabo las inspecciones y la revisión de documentos correspondientes, de conformidad con los

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

requisitos establecidos en la Ley Núm. 161-2009, y en el presente Reglamento, y cualquier otra disposición legal aplicable.

D. La acción que ha de tomar el Inspector Autorizado se basará en lo siguiente:

1. Que el asunto ante su consideración sea uno delegado a los Inspectores Autorizados mediante la Ley Núm. 161-2009, los reglamentos adoptados a su amparo y según se defina la clase de Inspector Autorizado de que se trate en este Reglamento.
2. Que le hayan presentado todos los documentos necesarios para el tipo de trámite que se solicita, según especificado en la Ley Núm. 161-2009 y los reglamentos adoptados a su amparo.
3. Que haya realizado una o más inspecciones para tener propio y personal conocimiento sobre los hechos para los cuales habrá de emitir el informe de inspección o certificación.
4. Los inspectores Autorizados podrán ejercer las funciones delegadas, emitir Certificaciones en los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III sin que sea necesario la autorización expresa del Municipio.

E. En el caso de que un Inspector Autorizado, por cualquier motivo, deje de tener las cualificaciones necesarias para fungir como tal, o una de las clases de Inspectores Autorizados, o cuya acreditación sea suspendida por la OGPe o JP, quedará inmediatamente impedido de continuar ejerciendo las funciones para las cual fue autorizado y no podrá emitir ningún informe de inspección ni certificar documentos a partir de ese momento. Cualquier informe de inspección o documento certificado bajo tales circunstancias será nulo de su faz ("*ab initio*"). La OGPe o JP inhabilitará su credencial y se desactivará su cuenta del Sistema Unificado de Información. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas, o iniciar cualquier trámite administrativo, judicial o penal si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal con una acreditación suspendida o inhabilitada.

F. Ningún Inspector Autorizado podrá evaluar un caso para:

1. Un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto.
2. Un proyecto en el que tenga algún interés personal o económico directo o indirecto.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

3. Un proyecto en el que el Inspector Autorizado esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Cualquier informe de inspección o documento certificado bajo tales circunstancias será nulo "*ab initio*". Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas, o iniciar cualquier trámite administrativo, judicial o penal si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal bajo las circunstancias antes mencionadas.

- G. Ningún empleado de la Oficina de Gerencia de Permisos, de la Junta de Planificación, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de las entidades gubernamentales concernidas o de los Municipios Autónomos con jerarquía I a la III, podrán ejercer como Inspector Autorizado. Cualquier Inspector Autorizado que sea contratado como empleado por una de estas agencias del gobierno luego de haber recibido su acreditación, deberá notificar a la Oficina de Gerencia de Permisos y solicitar la inhabilitación de su credencial durante el tiempo en que mantenga dicho empleo.
- H. Cualquier empleado de la OGPe, de los Municipios Autónomos, de la Junta de Planificación, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o de las entidades gubernamentales concernidas que pretenda fungir como Inspector Autorizado estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", por lo que será su obligación cumplir cabalmente con las disposiciones de dicha ley. El incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012 dará paso a la suspensión inmediata e indefinida de la acreditación para ejercer como Inspector Autorizado.
- I. La OGPe, mediante orden administrativa, emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas para delimitar o ampliar el ámbito de acción para cada clase de Inspector Autorizado de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.3 Honorarios de los Inspectores Autorizado

- A. El Secretario Auxiliar establecerá, mediante Orden Administrativa, las guías para establecer los cargos máximos que los Inspectores Autorizados podrán cobrar a los solicitantes por sus servicios, así como las tarifas aplicables a los casos asignados por la OGPe para inspección, utilizando parámetros del mercado, porcentaje del cobro de la solicitud u otras metodologías adecuadas, además de los otros cargos impuestos, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- B. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá asignar inspecciones a los Inspectores Autorizados de Permiso Único de forma aleatoria, por regiones u otros criterios pertinentes, mediante el Sistema Unificado de Información. Dichas asignaciones deberán ser aceptadas obligatoriamente por los Inspectores Autorizados, salvo cuando exista un conflicto de intereses según establecido en este Reglamento, en cuyo caso deberán notificarlo inmediatamente a la OGPe. En caso de un conflicto de intereses debidamente justificado, la OGPe procederá a reasignar el caso a otro Inspector Autorizado mediante el Sistema Unificado de Información establecido.
- C. La OGPe podrá emitir, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices de las guías con relación al cobro de honorarios de los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

Regla 3.4 Requisitos Generales de Acreditación de los Inspectores Autorizados

- A. Podrá ser evaluado para acreditarse como Inspector Autorizado toda aquella persona que cumpla cabalmente y presente evidencia de los siguientes requisitos, pero sin limitarse a:
1. Contar con todos los requisitos, cualificaciones, preparación académica o experiencias definidas a continuación para cada clase de Inspector Autorizado.
 2. Haber obtenido, y tener al día, su licencia o certificación profesional, de ser requerido, para la clase de Inspector Autorizado de que se trate.
 3. Estar al día con cualquier cuota de colegiación, de ser requerido, para la clase de Inspector Autorizado de que se trate.
 4. Aprobar un Programa de Capacitación como Inspector Autorizado y un Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
 5. Pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, según se disponga en los Reglamentos internos de cobro de la OGPe, órdenes administrativas, o cartas circulares.
 6. Con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la fianza debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.
 7. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional, según se dispone en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad profesional debe asegurar a la persona que ostenta la acreditación como Inspector Autorizado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

8. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.
9. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias detallando que no tiene obligación de efectuar pagos de pensión alimentaria, que está al día en sus pagos o que ha solicitado y se le aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.
10. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
11. Presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los pasados 5 años, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
12. Presentar una certificación expedida por el CRIM, garantizando que ha cumplido con sus obligaciones contributivas muebles e inmuebles, o que tiene un plan de pago aprobado por el CRIM cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
13. Someter una foto digital reciente, con menos de seis (6) meses de tomada, tipo pasaporte.
14. Contar con una licencia de conducir vigente expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En su defecto, se deberá presentar una identificación con foto, válidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. De no ser ciudadano de los Estados Unidos de América, deberá someter copia certificada de su credencial de residente legal y permiso para trabajar en nuestra jurisdicción indicando su fecha de expiración.
15. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
16. La falta de presentación de cualquier documento debidamente solicitado por la OGPe dentro del término que sea requerido, será causa suficiente para no estar obligada a finalizar la evaluación de la solicitud y podrá, a discreción propia, determinar el archivo de esta.
17. Además, los Inspectores Autorizados deberán poseer los siguientes conocimientos, habilidades, requisitos físicos y factores especiales:

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- a. Conocimiento general de las leyes y reglamentos aplicables a la OGPe, de los códigos de construcción o edificación, del código de alimentos federal, de los reglamentos de planificación, de las regulaciones medioambientales y otros reglamentos relacionados a la construcción y uso de terrenos, según aplique.
- b. Conocimiento de sistemas y programas de oficina, incluyendo el uso de Internet, Windows, Outlook, MS Office (Word, Excel, PowerPoint), herramientas de inteligencia artificial o programas o aplicaciones similares.
- c. Habilidad de efectuar cálculos matemáticos con precisión y exactitud.
- d. Habilidad para interpretar mapas y planos.
- e. Habilidad para interpretar y aplicar leyes, reglas y reglamentos.
- f. Habilidad para preparar y presentar informes claros y precisos.
- g. Habilidad para expresarse en forma clara y precisa, verbalmente y por escrito.
- h. Habilidad para mantener discreción en todos los aspectos relacionados con el trabajo asignado.
- i. Habilidad en resolución y manejo de conflictos.

Sección 3.4.1 Inspector Autorizado de Permiso Único

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Uso son:

1. Contar con un Bachillerato, o un grado asociado que incluya como mínimo nueve (9) créditos combinados en Ciencias Naturales - Biología, Física, Química, Salud o Salud Ambiental obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones. A esos efectos presentará:

- a. Transcripción de crédito oficial; y/o
- b. Diploma expedido por la institución que confirió el grado; y/o
- c. Certificación de grado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

2. Aprobar un Programa de Capacitación como Inspector Autorizado, según se dispone en este Reglamento.
3. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
4. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
5. Los Inspectores de Permisos Únicos podrán realizar las inspecciones y emitir los informes de inspección en asuntos relacionados a la obtención y renovación de Permisos Únicos ante la OGPe, Los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III o los Profesionales Autorizados.
6. Los Inspectores de Permisos Únicos podrán llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a. Inspeccionar todo tipo de edificios, estructuras, locales y solares para verificar que el uso de este conforme con lo autorizado en el Permiso Único.
 - b. Emitir el informe final de uso en donde se indicará si los usos o actividades que se están llevando a cabo están conforme al Permiso Único. En dicho informe se indicarán todos los usos que se llevan a cabo en la propiedad inspeccionada, estén estos contemplados o no en el Permiso Único.
 - c. Inspeccionar, evaluar y emitir informes relacionados al almacenamiento e instalación de tanques de líquidos inflamables, combustibles y gas licuado de petróleo, siempre que formen parte de una solicitud de permiso presentada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, o un Profesional Autorizado.
 - d. Determinar el cumplimiento estructural, sanitario y de prevención de incendios de los edificios, estructuras, locales y solares, según los criterios establecidos en el Reglamento Conjunto, Reglamentos Sanitarios y Códigos de Construcción vigentes, excepto en los casos regulados por el Código de Alimentos Federal o por disposiciones de la "Food and Drug Administration."
 - e. Notificar y orientar a los dueños, administradores o encargados de establecimientos sobre cualquier deficiencia estructural o de diseño

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

detectada durante las inspecciones, indicando claramente las correcciones necesarias.

- f. Conceder plazos razonables para la corrección de las deficiencias identificadas antes de emitir el informe final correspondiente.
- g. Emitir el informe final adecuado para las Certificaciones de Prevención de Incendios y Licencias Sanitarias, una vez se haya verificado el cumplimiento de todos los requerimientos.
- h. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los establecimientos como parte del proceso de inspección para Licencias Sanitarias y Certificaciones de Prevención de Incendios.
- i. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones que le han sido delegadas o establecidas mediante Orden Administrativa por el Secretario Auxiliar de la OGPe.

B. Aquellos inspectores que a la fecha de aprobación de este Reglamento cuenten con una acreditación como Inspector Autorizado de Salud Ambiental y como Inspector Autorizado de Prevención de Incendio, y que cumplan con los requisitos establecidos en ambas acreditaciones, podrán solicitar ser acreditados y autorizados a fungir como Inspectores de Permisos Únicos.

Sección 3.4.2 Inspector Autorizado de Salud Ambiental

A. El Inspector Autorizado de Permiso Único combina las funciones y responsabilidades que anteriormente desempeñaban por separado el Inspector Autorizado de Salud Ambiental. Por consiguiente, toda persona certificada como Inspector Autorizado de Permiso Único estará facultada para llevar a cabo inspecciones, evaluaciones y emitir informes relacionados a Licencias Sanitarias, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y el Reglamento Conjunto vigente. Como resultado de esta consolidación, quedan eliminada la categoría individual y sus requisitos correspondientes.

Sección 3.4.3 Inspector Autorizado de Prevención de Incendios

A. El Inspector Autorizado de Permiso Único combina las funciones y responsabilidades que anteriormente desempeñaban por separado el Inspector Autorizado de Prevención de Incendios. Por consiguiente, toda persona certificada como Inspector Autorizado de Permiso Único estará facultada para llevar a cabo inspecciones, evaluaciones y emitir informes relacionados a Certificaciones de Prevención de

ELRT
MMR
CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Incendios, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y el Reglamento Conjunto vigente. Como resultado de esta consolidación, quedan eliminada la categoría individual y sus requisitos correspondientes.

Sección 3.4.4 Inspector Autorizado de Siembra

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Siembra son:

1. Contar con un Bachillerato en Agronomía, Biología, Dasonomía, Arquitectura Paisajista, Arborista u otros que evidencien que tienen estudios especializados en la materia obtenido de una institución debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la reglamentación aplicable o poseer una licencia válida para practicar la Agronomía o la Arquitectura Paisajista en Puerto Rico.
2. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Siembra ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
3. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
4. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
5. El Inspector Autorizado de Siembra podrá evaluar y expedir las siguientes Certificaciones que formarán parte del Permiso Único Incidental Operacional:
 - a. Certificación de Cumplimiento con el Plan Certificado de Forestación o Compensación, preparado como parte del proceso de una solicitud de permiso para una obra que conlleve corte, poda, trasplante o siembra incidental de árboles presentada ante la OGPe o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, siguiendo los parámetros que se establezcan en el Reglamento Conjunto.
 - b. Certificaciones de Cumplimiento con el Plan de Forestación o Compensación, preparados para certificar periódicamente el cumplimiento con el Plan Certificado de Forestación o Compensación de acuerdo con los parámetros que se establezcan en este Reglamento Conjunto.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- c. Certificación de Cumplimiento con los Planos Certificados de Inventario Forestal, Corte y Siembra para la siembra de árboles parcial o totalmente fuera de área del proyecto.
- d. Certificaciones del número de árboles a mitigar en los Bancos de Mitigación registrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

6. El Inspector Autorizado de Siembra podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Inspeccionar todo tipo de solar, obra, desarrollo o construcción para los cuales se requiera cualquiera de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud de permisos instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.
- b. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los predios objeto de estudio como parte del proceso de inspección y evaluación de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud presentada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.
- c. Preparar inventarios forestales para el predio objeto de estudio.
- d. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre los hallazgos de las inspecciones y estudios realizados, orientarlos sobre los planes de forestación o compensación que corresponda.
- e. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de tomar una determinación final sobre las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente.
- f. Emitir las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarlos en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.
- g. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley Núm. 161- 2009, este Reglamento y cualquier otro reglamento de la OGPe.

Sección 3.4.5 Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería, Arquitectura, Ciencias Naturales o Geología obtenido de una institución debidamente acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones, o ser Maestro Plomero u Operador de Plantas de Tratamiento.
2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico.
3. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
4. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
5. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
6. El Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos podrá evaluar y expedir conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las siguientes Certificaciones:
 - a. Certificación para la prueba de percolación de terrenos directamente relacionadas a la solicitud de un permiso instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.
 - b. Certificación sobre las condiciones del suelo o del subsuelo de terrenos directamente relacionadas a la solicitud de un permiso instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- c. Certificación para modificaciones a Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Sólidos para verificar que dichas modificaciones cumplen con los requisitos de del Reglamento Conjunto, los Códigos de Construcción de Puerto Rico, vigente, y la autorización emitida para dichas modificaciones.
 - d. Certificación de la inspección a los sistemas existentes de manejo de desperdicios domésticos requerida por el Reglamento Conjunto para verificar el cumplimiento con los procedimientos de operación y mantenimiento establecidos en el Permiso Único.
7. El Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Disposición de Desperdicios Domésticos podrá llevar a cabo las siguientes funciones:
- a. Inspeccionar que exista un sistema adecuado de tratamiento para disposición de aguas grises o negras en aquellos edificios, estructuras, locales y solares relacionados a una solicitud de permiso ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado, cuando este se requiera.
 - b. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre cualquier deficiencia en el sistema de disposición de diseño o de operación y mantenimiento encontrado durante la inspección y evaluación del caso, orientarlos sobre la corrección de estos.
 - c. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de tomar una determinación final sobre la Certificación de las condiciones del suelo, percolación de terrenos o de operación y mantenimiento.
 - d. Emitir la Certificación de las condiciones del suelo cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarla en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.
 - e. Emitir la Certificación para la prueba de percolación de terrenos cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarla en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.
 - f. Emitir la Certificación de operación y mantenimiento cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarla en aquellos casos

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.

- g. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley Núm. 161- 2009, este Reglamento y cualquier otro reglamento de la OGPe.

Sección 3.4.6 Inspector Autorizado de Proyectos Verdes

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado de Proyectos Verdes son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería o Arquitectura, o en materias relacionadas al desarrollo, planificación o gerencia de proyectos, obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.
2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico, de ser aplicable.
3. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado de Proyectos Verdes ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
4. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
5. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
6. El Inspector Autorizado de Proyectos Verdes podrá evaluar y expedir conforme a lo establecido en el Reglamento Conjunto las siguientes certificaciones:
 - a. Certificaciones de Cumplimiento para Proyectos Verde de Nueva Construcción o Mejoras Sustanciales, conforme a las Guías de Diseño verde adoptados para certificar periódicamente y al final de la obra el cumplimiento en el Reglamento Conjunto como requisito de inspección del proyecto verde y previo a la solicitud de una Autorización de Ocupación, esto en conjunto con el Inspector de la Obra de Construcción designado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- b. Certificaciones de Cumplimiento con las Guías de Operación y Mantenimiento de Proyectos Verdes, conforme a las Guías de Diseño Verde adoptadas para certificar periódicamente y al final del año de operación el cumplimiento con las Guías de Operación y Mantenimiento de Proyectos Verdes de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Conjunto, como requisito para solicitar el Permiso Único Verde.
 - c. Certificación del Plan de Recepción para la Eficiencia de los Sistemas del Proyecto Verde (*Building or Project Commissioning Plan*) para solicitar un permiso verde o una autorización de ocupación, donde se establecen las medidas de manejo para la eficiencia del proyecto verde cumpliendo con las Guías de Diseño Verde adoptados y de acuerdo con los parámetros los parámetros establecidos en el Reglamento Conjunto.
7. El Inspector Autorizado de Proyectos Verdes podrá realizar las siguientes funciones:
- a. Inspeccionar todo tipo de solar, obra, desarrollo o construcción para los cuales se requiera cualquiera de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.
 - b. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los predios objeto de estudio como parte del proceso de inspección y evaluación de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o un Profesional Autorizado.
 - c. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre los hallazgos de las inspecciones y estudios realizados, orientarlos sobre los planes de recepción para la eficiencia del edificio.
 - d. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de tomar una determinación final sobre las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente.
 - e. Emitir las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarlos en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.

- f. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley Núm. 161- 2009, este Reglamento Conjunto y cualquier otro reglamento de la OGPe.

Sección 3.4.7 Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica, un certificado de Perito Electricista o una certificación para la instalación de sistemas de energía renovable obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.
2. Poseer una certificación o licencia válida para practicar la especialidad o profesión en Puerto Rico.
3. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
4. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
5. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
6. El Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos podrá evaluar y expedir la Certificación de Instalación de Sistema Fotovoltaico, preparada para solicitar un permiso o una autorización de ocupación en donde se establecen las medidas de manejo para la eficiencia del sistema fotovoltaico, siguiendo los parámetros establecidos para ello en el Reglamento Conjunto.
7. El Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- a. Inspeccionar todo tipo de solar, obra, desarrollo o construcción para la cuales se requiera una Certificación de Instalación de Sistema Fotovoltaico y que estén relacionadas a una solicitud instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, una Entidad Gubernamental Concernida o un Profesional Autorizado.
- b. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los predios objeto estudio como parte del proceso de inspección y evaluación de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud presentada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, una Entidad Gubernamental Concernida o un Profesional Autorizado.
- c. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre los hallazgos de las inspecciones y estudios realizados y orientarlos sobre los planes de recepción para la eficiencia del edificio.
- d. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de tomar una determinación final sobre la Certificación de Instalación de Sistema Fotovoltaico.
- e. Emitir la Certificación de Instalación de Sistema Fotovoltaico cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarla en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o deficiencias, las mismas persisten.
- f. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley Núm. 161- 2009, el Reglamento Conjunto y cualquier otro reglamento de la OGPe.

Sección 3.4.8 Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos

A. Requisitos Mínimos y Cualificaciones Requeridas: Los requisitos mínimos que tendrá que cumplir toda persona interesada en certificarse como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos son:

1. Contar con un Bachillerato en Ingeniería o Arquitectura o con un certificado para la instalación de sistemas de energía renovable obtenido de una institución acreditada por la Oficina de Registro y Licenciamiento o su equivalente en otras jurisdicciones.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

2. Presentar evidencia de aprobación de curso de capacitación como Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
3. Aprobar el Examen de Certificación Profesional, según se dispone en este Reglamento.
4. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar debidamente la solicitud de acreditación.
5. El Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos podrá evaluar y expedir la Certificación de Sistemas Eólicos, requerida para solicitar un permiso o una autorización conforme a lo dispuesto en el Reglamento Conjunto.
6. El Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos podrá llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a. Inspeccionar todo tipo de solar, obra, desarrollo o construcción para las cuales se requiera una Certificación de Sistemas Eólicos y que estén relacionadas a una solicitud instada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, una Entidad Gubernamental Concernida o un Profesional Autorizado.
 - b. Revisar y evaluar croquis, planos o esquemas de los predios objeto de estudio como parte del proceso de inspección y evaluación de las certificaciones o documentos certificados mencionados anteriormente y que estén relacionadas a una solicitud presentada ante la OGPe, un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, una Entidad Gubernamental Concernida o un Profesional Autorizado.
 - c. Notificar a los dueños, administradores o encargados de propiedades sobre los hallazgos de las inspecciones y estudios realizados y orientarlos sobre los planes de recepción para la eficiencia del edificio.
 - d. Conceder plazos razonables de tiempo para la corrección de las deficiencias encontradas antes de tomar una determinación final sobre la Certificación de Sistemas Eólicos.
 - e. Emitir la Certificación de Sistemas Eólicos cuando se haya cumplido con todos los requisitos o denegarla en aquellos casos donde, a pesar de concederse tiempo razonable para la corrección de violaciones o

ELRT

MMR

CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

deficiencias, las mismas persisten.

- f. Orientar a arquitectos, arquitectos paisajistas, ingenieros, proyectistas, contratistas, dueños de proyectos y otros profesionales de la construcción, sobre los requisitos de eficiencia a ser incorporados en los proyectos.
- g. Asesorar a los Gerentes de la OGPe, a los Profesionales Autorizados o Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III, sobre los requisitos requeridos a los proyectos de energía renovable al momento de emitir determinaciones finales.
- h. Realizar cualquier otra función análoga necesaria para la preparación del informe final, dentro del ámbito de las funciones delegadas en virtud de la Ley Núm. 161-2009, el Reglamento Conjunto y cualquier otro reglamento de la OGPe.

Regla 3.5 Proceso de Acreditación

- A. Cualquier persona que cumpla con los requisitos definidos en la Regla 3.4 de este Reglamento y que interese acreditarse como Inspector Autorizado, deberá completar su solicitud, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, a través del portal de la OGPe.
- B. Las solicitudes serán evaluadas por la OGPe para verificar que el solicitante haya cumplido previamente con los incisos aplicables de la Regla 3.4.
- C. Una vez validada la solicitud, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, según dispuesto en este Reglamento.
- D. Aprobado el examen, el solicitante deberá presentar una solicitud de acreditación y cargar al sistema evidencia de dicha aprobación y los documentos requeridos en la Regla 3.4 y cualquier otro requisito aplicable para la clase de inspector solicitada, según establecidos en el inciso correspondiente de la Regla 3.4.
- E. Al terminar este trámite satisfactoriamente, el solicitante podrá acudir a la OGPe y recibirá su tarjeta de identificación e información adicional sobre sus nuevas funciones como Inspector Autorizado.
- F. El Inspector Autorizado deberá registrar su firma digital en la OGPe. Será un requisito que el Inspector Autorizado utilice su firma digital en la expedición de cualquier documento o certificación.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- G. Una vez completados todos estos trámites y satisfechos todos los cargos aplicables, su nombre será incluido en el Registro de Inspectores Autorizados de la OGPe y podrá ejercer como tal.

Regla 3.6 Renovación de la Acreditación

- A. La acreditación expedida por la OGPe para fungir como Inspector Autorizado tendrá una vigencia de dos (2) años. La vigencia de la acreditación estará sujeta a suspensión o cancelación de encontrarse que el Inspector Autorizado se encontró involucrado en algún proceso administrativo o judicial relacionado con el mal ejercicio de sus funciones y en el que se le tome una determinación adversa en contra de este.
- B. El Inspector Autorizado deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos requeridos por la OGPe al momento de radicar su solicitud de renovación. Ello, bajo su responsabilidad de ofrecer información cierta, correcta y completa.
- C. El Secretario Auxiliar de la OGPe o su representante autorizado se reserva el derecho de evaluar y validar solicitudes de renovación de acreditaciones de cualquier Inspector Autorizado, dependiendo de su proceder y ejecutoria durante la vigencia de su credencial ante la OGPe.
- D. Previo a la fecha de vencimiento de su acreditación, el Inspector Autorizado deberá solicitar dentro de treinta (30) días calendario antes del vencimiento, la renovación a través del portal de la OGPe. Deberá cargar al sistema evidencia de:
1. Tener al día su licencia o certificación profesional, de ser aplicable.
 2. Tener al día su colegiación, de ser aplicable.
 3. Haber tomado los cursos de educación continua requeridos por la OGPe. Deberá cargar copias de las transcripciones detalladas de las horas créditos tomadas y certificadas por el Colegio correspondiente o certificados de participación emitidos por la OGPe o por Proveedores Educativos autorizados por la OGPe.
 4. Contar con una fianza a favor de la OGPe, según se dispone en este Reglamento que cubra el término de la renovación.
 5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad profesional, según se dispone en este Reglamento, endosada a la OGPe, y que cubra el término de la renovación.

ELRT
MMR
CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

6. Presentar un Certificado de Antecedentes Penales que no exceda de treinta (30) días de emitido por el Negociado de la Policía.
 7. Presentar un Certificado de No Deuda en Pensiones Alimentarias que no exceda de treinta (30) días de emitido por ASUME o cumplimiento con plan de pago.
 8. Presentar una Certificación reciente de No Deuda emitido por el CRIM para propiedad mueble e inmueble, o plan de pago aprobado por el CRIM, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
 9. Presentar una Certificación de radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos por los cinco (5) años anteriores a la solicitud de renovación emitida por el Departamento de Hacienda, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
 10. Presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda, garantizando que ha cumplido con todas las leyes tributarias y que no adeuda por este concepto al Gobierno de Puerto Rico o que ha solicitado y se aprobó un plan de pago cuyos términos se están cumpliendo, que no exceda de treinta (30) días de emitido.
 11. Al momento de completar su solicitud de renovación, el Inspector Autorizado deberá proveer el número de la solicitud previa mediante la cual obtuvo o renovó su credencial como Profesional Autorizado.
 12. Cualquier otro documento que la OGPe estime pertinente para evaluar la solicitud de renovación de acreditación.
- E. Si el solicitante tuviera alguna deuda con la OGPe, tendrá que pagar la misma antes de solicitar la renovación de la acreditación.
- No obstante, la OGPe evaluará y adjudicará la solicitud, aun cuando el solicitante mantenga alguna deuda con la propia OGPe o con alguna otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando el solicitante demuestre estar sujeto a un plan de pagos o que la deuda reclamada se encuentra siendo objeto de un proceso de revisión judicial o administrativo
- F. El solicitante deberá pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de renovación de acreditación, según se dispone en el Reglamento interno de cobro de la OGPe, o mediante Orden Administrativa o Carta Circular.
- G. De comenzar el proceso de renovación de la acreditación después de la fecha de expiración de esta, el Inspector Autorizado vendrá obligado a pagar, en adición a su cuota, las multas que se establezcan por renovación tardía.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- H. Si al momento de la expiración de la acreditación no se ha completado el proceso de renovación por causas atribuibles al Inspector Autorizado (IA), la cuenta será desactivada automáticamente en el Sistema Unificado de Información. En tal caso, el IA no podrá realizar trámite alguno hasta que culmine dicho proceso
- I. Será causa suficiente para imponer medidas disciplinarias, penalidades y multas adicionales, o iniciar cualquier trámite administrativo o judicial si un Inspector Autorizado rinde u ofrece rendir algún servicio como tal con una acreditación que se encuentre expirada.
- J. De transcurrir treinta (30) días después de la fecha de expiración sin que el Inspector Autorizado comience el proceso de renovación de la misma, el Inspector Autorizado tendrá que solicitar por escrito la autorización al Secretario Auxiliar para iniciar el proceso de renovación tardía sometiendo un memorial que demuestre justa causa por el retraso. La cuenta digital del Inspector Autorizado no se reactivará hasta tanto no culmine el proceso de renovación.

Regla 3.7 Programas de Capacitación de los Inspectores Autorizados

- A. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Inspector Autorizado deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Inspectores Autorizados ofrecido por la OGPe o por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe.
- B. La OGPe mantendrá en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación.
- C. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que cumplan con todos los requisitos de acreditación de este Reglamento. Los Colegios profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley 161-2009, para ser Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación.
- D. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de capacitación profesional aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 3.8 Examen de Certificación Profesional para Inspectores Autorizados

- A. Una vez radicada la solicitud de examen de certificación profesional como Inspector Autorizado, la OGPe evaluará y validará la misma y, de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley 161-2009 y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe.
- B. La autorización de la OGPe le permite al solicitante tomar el examen dentro de un término de seis (6) meses desde que le fue expedida la autorización. En caso de no aprobar el examen, el solicitante estará obligado a presentar una nueva solicitud, pagar los cargos correspondientes y volver a tomar el examen. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario, hasta que el solicitante apruebe o hasta que la vigencia del Programa de Capacitación expire.
- C. Una vez aprobado el examen con una nota de pase de setenta por ciento (70%) o más, el solicitante podrá completar el Proceso de Acreditación ante la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe dentro de un término que no excederá tres (3) años y según lo establece la Regla 3.5 de este Reglamento.
- D. Una vez aprobado el Programa de Capacitación como Inspector Autorizado, este tendrá una vigencia de tres (3) años. No obstante, en caso de que se apruebe o promulgue alguna enmienda que varíe significativamente el contenido del Reglamento Conjunto, de los Códigos de Construcción de Puerto Rico o de la Ley Núm. 161-2009 el Programa de Capacitación perderá su validez y el Profesional Autorizado deberá completar nuevamente el mismo.
- E. El Administrador de Examen notificará los resultados de las pruebas al solicitante y será deber del solicitante adjuntar el documento a su solicitud de acreditación.
- F. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de exámenes aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.
- G. Por excepción, en el caso de Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, el examen de acreditación podrá ser sustituido por la Certificación de "*Leadership in Energy and Environmental Design (LEED)*" emitido por el United States Green Building Council (USGBC).

Regla 3.9 – Inactivación de Credencial

- A. Aquellos Inspectores Autorizados que por cualquier razón hayan escogido inactivar su acreditación, deberán notificarlo por escrito a la División de Acreditación de

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Profesionales de la OGPe, y harán entrega de una certificación justificando las razones por las cuales solicitan la inhabilitación de su credencial. Además, someterán toda aquella información que obra en su poder de manera digital, y certificarán que no poseen trámites pendientes de evaluación o emisión. Luego de la evaluación correspondiente, la OGPe proceda a dar de baja del Registro de Profesionales Autorizados.

- B. En aquellos casos en que el Inspector Autorizado posea un trámite pendiente, será estrictamente bajo su responsabilidad la culminación de este con el solicitante. Este deberá, en el descargo de sus deberes, relevar de responsabilidad a la OGPe
- C. Los Inspectores Autorizados podrán reactivar su Acreditación presentando electrónicamente una solicitud a esos efectos dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la inactivación. Esto, siempre y cuando presenten evidencia de haber cumplido durante el período de inactividad con todos los requisitos de educación continua establecidos por este Reglamento y con los documentos requeridos vigentes.
- D. De no reactivarse en dos (2) años, tendrán que solicitar una nueva acreditación conforme a los requisitos y proceso de acreditación establecidos en la Regla 3.5.

Regla 3.10 Registro de Inspectores Autorizados

- A. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y estará disponible en el portal de la OGPe, que contendrá una relación con numeración correlativa de las personas acreditadas como Inspectores Autorizados. Este registro oficial deberá incluir:
 - 1. Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Inspector Autorizado.
 - 2. Clase de Inspector Autorizado.
 - 3. Profesión licenciada a la cual pertenece, de ser aplicable.
 - 4. Número de su certificado o licencia, de ser aplicable.
 - 5. Fecha de acreditación y expiración de la credencial emitida por la OGPe.
 - 6. Número de acreditación de la OGPe.
 - 7. Estatus de la acreditación otorgada por la OGPe.

ELRT

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

8. Listados de casos inspeccionados por el Inspector Autorizado.
 9. Información sobre cualquier acción disciplinaria que se haya tomado contra el Inspector Autorizado.
 10. Cualquier otra información que la OGPe estime pertinente.
- B. Será responsabilidad del Inspector Autorizado notificar cualquier cambio de sus circunstancias personales y profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: dirección, teléfono y correo electrónico, dentro de los cinco (5) días calendarios de ocurrido dicho cambio.
 - C. El Registro también identificará a los Inspectores Autorizados que hayan sido inhabilitados o sancionados por la OGPe o por la JP.
 - D. El sistema electrónico de la OGPe permitirá que los Inspectores Autorizados creen un perfil en línea, donde podrán actualizar sus datos, acceder a toda la información relacionada a su expediente y comunicarse con el personal de la OGPe, entre otros servicios.

Regla 3.11 Educación Continua

- A. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan los Inspectores Autorizados, estos vendrán obligados a cumplir con los requisitos de Educación Continua que se establecen en este Reglamento para mantener su acreditación al día.
- B. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.
- C. La educación continua que tomen los Inspectores Autorizados deberá abordar temas actualizados y deberá estar relacionada intrínsecamente a las funciones que realizan.
- D. Se podrá convalidar créditos tomados por Inspectores Autorizados a nivel federal sujeto a que la OGPe evalúe los cursos y determine que son pertinentes y relacionados a las funciones que realiza.
- E. La OGPe emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de educación continua aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- F. Las horas crédito de educación continua tomadas en exceso del mínimo requerido podrán acreditarse para los años subsiguientes, siempre y cuando el contenido de dichas horas mantenga vigencia y no hayan ocurrido cambios significativos en las leyes, reglamentos o códigos aplicables.
- G. En caso de que se apruebe o promulgue alguna enmienda que varíe significativamente el contenido del Reglamento Conjunto, de los Códigos de Construcción de Puerto Rico o de la Ley Núm. 161-2009 se deberá completar educación continua sobre estos temas, indistintamente de las horas ya completadas.

Regla 3.12 Récores de Determinaciones Finales

- A. Los Inspectores Autorizados deberán mantener copia, en formato digital, de todas las Certificaciones que emita, así como de todos los planos, escrituras, contratos, permisos y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un período de seis (6) años contados a partir desde el momento que toma una determinación final sobre el mismo. Dicha documentación deberá estar disponible para inspección por la OGPe.
- B. Los Inspectores Autorizados cargarán al Sistema Unificado de Información las Certificaciones que emitan de conformidad con este Reglamento y los documentos, planos e información relacionadas con esta.
- C. Será obligación del Inspector Autorizado establecer medidas de seguridad y contar con el equipo necesario que permita proteger y resguardar cualquier copia digital de los permisos expedidos y de los documentos relacionados con estos, así como cualquier sistema de almacenamiento de datos externos que se utilice para guardar digitalmente estos documentos.
- D. El incumplimiento con esta Regla será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

Regla 3.13 Índice Mensual

- A. Los Inspectores Autorizados tendrán el deber de certificar en el Sistema Unificado de Información de la OGPe, en el formato que se genere para tales fines, un índice mensual que indique los permisos emitidos a más tardar el décimo (10mo) día calendario del mes siguiente al informado. La OGPe, a través del Sistema Unificado de Información, generará el informe de forma automática.
- B. Dicho índice mensual deberá contener, como mínimo:

1. Nombre y Número de Registro del Inspector Autorizado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

2. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la parte que solicitó el servicio.
 3. Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del dueño de la obra y/o propiedad.
 4. Tipo de Certificación emitida.
 5. Número de Certificación emitida.
 6. Fecha en que emitió la Certificación.
 7. Dirección física y número de catastro de la propiedad objeto de la Certificación.
 8. Certificación a los efectos de que se han remitido a la OGPe los cargos y derechos correspondientes dentro del término estipulado en la Ley Núm. 161-2009.
- C. De no haber emitido Certificación alguna durante algún mes, el Inspector Autorizado tendrá que certificar un informe negativo para ese mes.
- D. El incumplimiento con el requisito de notificar el índice mensual, aun cuando sea negativo, será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias, denegar la renovación de la acreditación o inhabilitar sumariamente a un Inspector Autorizado.

Regla 3.14 Cese de Funciones como Inspector Autorizado

- A. Los herederos, sucesores o causahabientes deberán notificar por escrito a la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe sobre el fallecimiento o incapacidad mental o física permanente de un Profesional Autorizado mediante la entrega de una comunicación escrita acompañada por el certificado de defunción o certificación de incapacidad expedido por una autoridad competente.
- B. En caso de que el Inspector Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del desempeño de sus funciones, deberá notificar este hecho por escrito de inmediato a la División de Acreditación de Profesionales de la OGPe y entregar copia física o de digital de todos los permisos, planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos relacionados que estén bajo su custodia dentro de un término no mayor de quince (15) días, contado desde que ocurra el referido cese de funciones.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 3.15– Ámbito de acción y otras consideraciones relacionadas con la función del Inspector Autorizado

A. Las siguientes licencias y certificaciones, así como sus renovaciones, podrán ser inspeccionadas por el Inspector Autorizado de Permiso Único, siempre y cuando sean de carácter ministerial, según establecido a continuación:

1. Certificado de Prevención de Incendios.
2. Licencia Sanitaria.
3. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas, incluyendo Categorías A, B y C.
4. Traficantes de Cigarrillos Detallistas en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de Cigarrillos.
5. Piezas y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C.
6. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres.
7. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.
8. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por tiempo limitado.
9. Traficantes al Detalle en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado.

B. Las renovaciones de las siguientes licencias podrán ser inspeccionadas por el Inspector Autorizado de Permiso Único siempre y cuando sean de carácter ministerial:

1. Traficantes al por mayor en vinos.
2. Traficantes al por mayor en cervezas.
3. Traficantes al por mayor en bebidas alcohólicas.
4. Traficante al por mayor de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo de motor.
5. Licencia Fabricantes de cerveza

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

6. Licencia Fabricantes de vinos
7. Traficante al por mayor de cigarrillos en sitio fijo
8. Traficante al por mayor de cigarrillos desde un vehículo de motor
9. Traficantes de Cigarrillos Detallistas en Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos.
10. Licencia al por mayor de gasolina.
11. Licencia de Detallistas de gasolina.
12. Piezas y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C.
13. Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos.
14. Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima.

El Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) podrá añadir otras licencias o certificaciones adicionales a los enumerados en esta Regla mediante Órdenes Administrativas, siempre y cuando dichos permisos sean de carácter ministerial y se encuentren en cumplimiento con la Ley vigente y las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto.

Estas Órdenes Administrativas no requerirán una enmienda formal a este Reglamento y deberán divulgarse ampliamente para asegurar el conocimiento generalizado entre los Profesionales Autorizados y el público en general.

La divulgación deberá efectuarse mediante publicación en el portal oficial de la OGPe y cualquier otro medio que el Secretario Auxiliar estime adecuado para garantizar la transparencia y accesibilidad a dicha información.

Capítulo 4 - Fianzas y Pólizas de Responsabilidad Profesional

Regla 4.1 Requisito y Monto de Fianza

- A. Ninguna persona será acreditada como Profesional o Inspector Autorizado sin tener prestada y vigente una fianza (*"performance bond"*), por una suma no menor de quince mil (\$15,000) dólares *para garantizar el cumplimiento de sus funciones y*

ELRT
MMR
CRP

30 de junio de 2026
Reglamento de Regulación de Profesionales
ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

responder por los costos o gastos asociados al incumplimiento del desempeño de las funciones de su cargo en el ejercicio de la autoridad que le confiere el Estado.

- B. El límite de esta fianza no menoscabará los derechos del Estado ni de las personas naturales o jurídicas en virtud de cualquier otra disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial.
- C. La fianza deberá contener expresamente la condición de que el Profesional o Inspector Autorizado cumplirá con todas las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009 y con las reglas y reglamentos adoptados en virtud de esta. **La fianza deberá indicar qué día inicia y culmina el periodo de cubierta.**
- D. La fianza deberá ser prestada por una compañía de seguros o entidad fiadora, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.
- E. La fianza deberá ser mantenida durante la totalidad de la vigencia de la acreditación y deberá ser renovada al renovar la acreditación o conforme a su periodo de vigencia, lo que ocurra primero. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Profesional o Inspector Autorizado. El incumplimiento con este requisito será causa suficiente para tomar medidas disciplinarias o inhabilitar sumariamente a un Profesional o Inspector Autorizado.
- F. El Profesional o Inspector Autorizado será responsable de someter evidencia de contar con una fianza vigente.
- G. De no mantener activa la fianza, se podrá inhabilitar la credencial del Profesional o Inspector Autorizado hasta tanto presente evidencia de contar con una fianza vigente.
- H. La fianza responderá preferentemente por las cantidades que dejare de abonar el Profesional o Inspector Autorizado al Gobierno de Puerto Rico por concepto de sellos, aranceles, costos de radicación y demás exigidos por ley, y cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Secretario Auxiliar para llevar a cabo las investigaciones de estos profesionales. Éste podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrados los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.
- I. En los casos de reclamación por incumplimiento con el desempeño de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados, la OGPe o la Junta de Planificación podrá proceder directamente contra la fianza.
- J. Si en una reclamación judicial o administrativa que se haga contra un Profesional o Inspector Autorizado se adjudica a la persona reclamante el todo o parte de la fianza,

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Profesional o Inspector Autorizado no podrá seguir ejerciendo hasta tanto preste nueva fianza o demuestre que posee una fianza con un límite de al menos \$15,000 disponible.

Regla 4.2 Póliza de Responsabilidad Profesional

- A. Todo solicitante, previo a ser acreditado e incluido en el Registro de Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe, entregará copia de su póliza de responsabilidad profesional (*"Professional Liability Insurance" comúnmente conocido como "Errors and Omissions Policy"*) por la suma mínima de quinientos mil dólares (\$500,000). Dicha póliza deberá ser emitida por una compañía de seguros debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. El solicitante deberá asegurarse de que, *ya sea por medio de la póliza o mediante endoso, la aseguradora indique que se compromete a notificar a la Oficina de Gerencia de Permisos la cancelación o no renovación de dicha póliza (Cancellation & Nonrenewal Notification Endorsement).*
- B. La póliza de responsabilidad profesional responderá por cualquier incumplimiento, pérdida o daño que ocasione el Profesional o Inspector Autorizado a cualquier persona por razón de negligencia, errores u omisiones en el desempeño de sus servicios profesionales prestados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009 o de los reglamentos adoptados en virtud de esta.
- C. El Profesional o Inspector Autorizado deberá cerciorarse de que, en su solicitud de póliza, incluya entre las prácticas a las que el asegurador le dará cubierta la de Profesional o Inspector Autorizado y las funciones que éste ejecute como tal según definido por la Ley Núm. 161-2009 y reglamentos adoptados en virtud de dicha ley.
- D. El Profesional o Inspector Autorizado deberá cerciorarse de que, **en su solicitud de póliza**, incluya entre las prácticas a las que el asegurador le dará cubierta la de Profesional o Inspector Autorizado y las funciones que éste ejecute como tal, según definido por la Ley Núm. 161-2009 y los reglamentos adoptados en virtud de dicha ley.
- E. De no mantener activa la póliza de responsabilidad profesional, se podrá inhabilitar la credencial del Profesional o Inspector Autorizado hasta tanto presente evidencia de contar con una fianza vigente.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Capítulo 5 - Código de Ética del Profesional e Inspector Autorizado

Regla 5.1 Preámbulo

- A. La OGPe fomenta que los Profesionales e Inspectores Autorizados sean identificados en la sociedad, entre sus colegas y en el ejercicio profesional como individuos íntegros, con un conocimiento, destrezas y pensamiento amplio y abierto al cambio, con capacidad para transformar su entorno, e impulsar el desarrollo socioeconómico y el uso adecuado de los terrenos en Puerto Rico, sin afectar el medioambiente que los rodea y a sus semejantes.
- B. La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, en su exposición de motivos, dispone que la creación de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados tiene como propósito disminuir la carga de trabajo de la OGPe en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones, reconociendo que se necesitan estrictas medidas para asegurar la confiabilidad de la ejecución de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados, de manera que la facultad delegada en ellos se lleve a cabo de manera certera, ágil y honesta.
- C. Los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán mantener los más altos estándares profesionales y confiabilidad en el desempeño de sus funciones. Ello, teniendo presente que las gestiones de su profesión afectan de una manera sustancial los aspectos principales de la vida comunal de los ciudadanos y el desarrollo de negocios en Puerto Rico.
- D. Además, los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán ser conscientes de la importancia de evitar la mera apariencia de conducta impropia en el descargo de sus deberes. Les corresponderá mantener un compromiso solemne e inquebrantable, no solo en conducir su propia persona de acuerdo con estos principios, sino también de lograr porque la conducta de sus compañeros se rija igualmente por dicho norte.
- E. Por tanto, las reglas de ética profesional que a continuación se enumeran son adoptados por la OGPe como normas mínimas que la sociedad le exige a los Profesionales e Inspectores Autorizados. Sin embargo, no dejan de ser mandatarias otras obligaciones no señaladas dentro de este Código y que son inherentes a la responsabilidad social, profesional y a la conducta moral y ética que se espera de todo miembro de Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe.

Regla 5.2 Principios Fundamentales

- A. El Profesional e Inspector Autorizado, como depositario de la responsabilidad pública de la cual ha quedado investido por el Estado, en el ejercicio de su función tiene la

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

obligación de ser veraz, honesto, capaz, leal y diligente en su trabajo y en relación con la sociedad en que se desenvuelve, con las personas que requieren sus servicios, con el Estado y con sus compañeros de profesión.

- B. El Profesional e Inspector Autorizado deberá actuar con la mayor deferencia y exaltación a la dignidad de su función, absteniéndose de todo aquel comportamiento que suponga descrédito profesional o personal. En consecuencia, velará por el cumplimiento de estos deberes por sí mismo y por sus compañeros de profesión.
- C. Aquellos Profesionales e Inspectores Autorizados que sean licenciados también deberán cumplir fielmente los preceptos que le imponen sus Cánones o Códigos de Ética Profesional.
- D. Los Profesionales e Inspectores Autorizados mantendrán las más altas normas de conducta moral y ética profesional:
 - 1. Se conducirán con honestidad, integridad, lealtad, equidad, veracidad, imparcialidad, franqueza, confiabilidad, fidelidad y conducta honorable, entre otros requisitos del comportamiento, para garantizar la seguridad, el bienestar y la salud de la sociedad y el ambiente.
 - 2. Servirán con eficacia en el desempeño de sus funciones profesionales
 - 3. Promoverán la calidad y el prestigio de las figuras de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
 - 4. Fomentarán el conocimiento que tiene el público del Profesional y el Inspector Autorizado y de las responsabilidades y funciones de estos.

Regla 5.3- Los Deberes Éticos de los Profesionales e Inspectores Autorizados

- A. La responsabilidad primaria de los Profesionales e Inspectores Autorizados es servir al interés público, y tienen la obligación y responsabilidad de mantener la integridad y dignidad de sus respectivas profesiones. Como tal, se regirán por las siguientes normas éticas:

- 1. Denunciarán aquellos actos que estén en violación de este Código o Reglamento, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, apropiación ilegal de fondos, de los que tenga propio y personal conocimiento, sobre cualquier asunto relacionado al ejercicio de sus funciones como Profesionales o Inspectores Autorizados.

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

2. Denunciarán aquellos actos que estén en violación de la Ley 161-2009, de los reglamentos adoptados a su amparo y de cualquier otra disposición legal o reglamentaria relacionada con sus funciones, de los que tenga propio o personal conocimiento.
3. Se abstendrán de expedir determinaciones finales, permisos o certificaciones para proyectos en los que hayan participado en cualquier fase de su diseño o para los que tengan algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dichos proyectos o estén relacionados al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, asegurándose de evitar cualquier percepción de conflicto de interés.
4. Se abstendrán de participar en decisiones relacionadas con servicios profesionales solicitados o provistos por ellos o por sus organizaciones en la práctica profesional privada o pública.
5. No revelarán o usarán información confidencial, adquirida por razón de sus funciones, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para miembros de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
6. No evaluará un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto.
7. No utilizarán los deberes y facultades que les sean conferidos como Profesional o Inspector Autorizado para obtener, directa o indirectamente para sí, para miembros de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.
8. Pondrá todos sus conocimientos profesionales especializados y recursos técnicos en el desempeño de sus funciones como Profesionales e Inspectores Autorizados. Deberán abstenerse de emitir una determinación final o certificación si tienen dudas sobre su autoridad para emitir el mismo o sobre la veracidad de los hechos que se le han presentado para emitir el mismo. Deberán exigir el cumplimiento de todos los requisitos legales para asegurarse que la determinación final o certificación que emitan sea en Derecho plenamente correcta.
9. Se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptarán únicamente los casos para los cuales cuenten con los conocimientos y competencia necesarias y suficientes y realizarán todas sus actividades con responsabilidad, certeza y calidad.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

10. Se conducirán con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de sus profesiones.
11. Obtendrán una mayor capacitación profesional mediante la asistencia y participación en actividades académicas y profesionales que le mantengan al día en sus conocimientos.
12. Prestarán sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa, o política.
13. Fijarán sus honorarios en concordancia con la tarifa establecida por el Secretario Auxiliar de la OGPe.
14. La embriaguez habitual o el uso de sustancias controladas y la conducta no acorde con la dignidad y respeto del cargo es inaceptable dentro de los Profesionales e Inspectores Autorizados por lo que no será tolerada. De igual modo, resulta incompatible con las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados el incurrir en conducta o delitos que atenten contra el orden o la función pública.
15. No podrán negarse a prestar sus servicios como Profesionales o Inspectores Autorizados sin razón legítima alguna.
16. Deberán defender el decoro y el prestigio de los Profesionales e Inspectores Autorizados, guardando celosamente las disposiciones legales y éticas y absteniéndose de intervenir en aquellos negocios incompatibles o que estén en oposición con los principios esenciales de la delegación que le ha hecho el Estado.
17. Deberán mantener una relación de respeto y colaboración con los demás Profesionales e Inspectores Autorizados, sin importar la profesión o el ámbito de conocimientos especializados que puedan tener.
18. Evitarán lesionar el buen nombre y el prestigio de sus colegas ante las autoridades, clientes, otros profesionales y cualquier otra persona.
19. No podrán realizar gestiones para conseguir clientes que han ido a buscar servicios a otro colega, ni intervenir en asuntos confiados a otro.
20. No divulgarán información obtenida durante el desempeño de sus funciones, excepto cuando sea:

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- a. Requerido por un proceso de ley, o
 - b. Requerido para prevenir una clara violación a la ley, o
 - c. Requerido para prevenir daño sustancial al público.
21. No deberán emitir determinaciones finales o certificaciones que de su faz una persona prudente no emitiría o que resulten o pudieren resultar, en todo o en parte, contrarias a la ley.
22. No solicitarán ni aceptarán bien alguno de valor económico como pago por realizar sus deberes y responsabilidades aparte de la compensación a que tienen derecho, según disponga el Reglamento de la OGPe.
23. Actuarán diligentemente con los trabajos que le han sido asignados.
24. Establecerán con las personas a las que prestan sus servicios, una relación contractual humana de compromiso profesional, manteniendo siempre la objetividad y el respeto.
25. Serán honestos, leales y veraces ante sus clientes en todo momento, salvaguardando los intereses de estos, y deberán además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.
26. Cobrarán sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera y de acuerdo con lo que establezca la OGPe.
27. No retardarán o dejarán de prestar los servicios que se le hubiesen pagado parcial o totalmente, ni modificará injustamente los honorarios profesionales pactados o por cobrar.
28. En el caso de que se haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional, renunciarán al cobro de sus honorarios, y en casos meritorios deberán devolverlos, si los trabajos que realizaron no fueron elaborados en concordancia con lo requerido.
29. Realizarán los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.
30. Antepondrán sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.
31. Cooperarán en los procesos disciplinarios en que sean parte y responderán con diligencia a los requerimientos durante dichos procesos.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

32. Comparecerán ante los foros que sea necesario para defender sus determinaciones finales.
33. Velarán, sobre toda otra consideración, por la seguridad, la salud y el bienestar de la comunidad y el ambiente en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.
34. Procurarán un trato profesional y respetuoso para con funcionarios o empleados públicos de las agencias ejecutivas y el público general.
35. No venderán u ofrecerán sus servicios declarando tener la habilidad de influenciar en la toma de decisiones por medios fraudulentos.

Regla 5.4 Cumplimiento Ético

- A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán cumplir con el Código de Ética, y, o con cualquier otra norma ética impuesta por OGPe.

Regla 5.5 Sanciones

- A. El Profesional e Inspector Autorizado estarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 161-2009 y el Reglamento Conjunto vigente.

Capítulo 6 - Acreditación de Proveedores Educativos de Programas de Capacitación Profesional y Educación Continua

Regla 6.1 Disposiciones Generales

- A. El presente Capítulo define los procesos de evaluación y acreditación de los Proveedores Educativos y sus Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados de la OGPe.
- B. La OGPe podrá ofrecer cursos, seminarios y talleres necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas por este Reglamento y por la Ley Núm. 161-2009.
- C. El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá llegar a acuerdos con las entidades gubernamentales concernidas para el adiestramiento y la capacitación de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.
- D. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones evaluadas y acreditadas por la OGPe para ofrecer Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua a los Profesionales e Inspectores Autorizados, a tenor con los requisitos de este Capítulo. Estos deberán contar o haber contado, además, con la

ELRT
MMR
CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

acreditación de la Oficina de Registro y Licenciamiento y/o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), según corresponda. Los Colegios profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 161-2009, para ser Profesionales y/o Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados, podrán ser autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación y de Educación Continua. La OGPe podrá eximir temporalmente, por un término máximo de dos (2) años, del requisito de acreditación ante la Oficina de Registro y Licenciamiento y/o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), a aquellas entidades que demuestren poseer el conocimiento y la experiencia educativa previa necesaria.

E. Los procesos de evaluación y acreditación de Proveedores Educativos y Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados tienen como propósito:

1. Asegurar que los Profesionales e Inspectores Autorizados estén adecuadamente preparados y mantengan su competencia.
2. Proteger la confianza de la sociedad en el Sistema Integrado de Permisos y en los Profesionales e Inspectores Autorizados.
3. Estimular la calidad de los procesos de capacitación y mejoramiento de los Profesionales e Inspectores Autorizados y los preceptos que rigen la misión de la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe - Seguridad, Integridad y Mejoramiento Continuo.

F. Las Responsabilidades Del Proveedor Educativo serán las siguientes:

1. El Proveedor Educativo se registrará por las más altas normas éticas de honestidad e integridad en el ofrecimiento de sus servicios.
2. El Proveedor Educativo deberá difundir de manera clara e inequívoca las metas y objetivos educativos de los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados, las opciones de los Programas y los servicios que ofrece como parte de los mismos.
3. Cualquier Proveedor Educativo que haya solicitado, pero que aún no haya obtenido, la autorización de la Oficina de Gerencia de Permisos no podrá capacitar Profesionales o Inspectores Autorizados ni anunciar dicho Programa de Capacitación Profesional como acreditado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Tampoco podrá ofrecer cursos de educación continua acreditables para Profesionales e Inspectores Autorizados.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

4. Todo proveedor Educativo deberá mantener un registro claro de aquellos estudiantes que cualifican para acreditarse como Profesionales e Inspectores Autorizados. También deberá mantener un registro de los Profesionales e Inspectores Autorizados ya acreditados para efecto del ofrecimiento de cursos de educación continua.
 5. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá ser sancionado por la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante la imposición de multas.
 6. Todo proveedor Educativo deberá mantener un registro de expedientes de los cursos disponibles.
- G. Las materias que serán cubiertas en los cursos requeridos a cada Profesional e Inspector Autorizado serán establecidas por la OGPe. Ahora bien, el Programa de Capacitación y Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados deberá incluir, como mínimo, materias relacionadas a la aplicación e interpretación de:
1. Los Reglamentos de Planificación.
 2. Los Códigos de Construcción Puerto Rico.
 3. Las Guías de Diseño Verde.
 4. El Código de Ética establecido por la OGPe, Reglamento Conjunto vigente, Ordenes Administrativas relacionadas, entre otros.
 5. Cualquier reglamento relacionado a las facultades y procedimientos de la OGPe.
- H. Este Capítulo aplicará a todas aquellas instituciones que deseen certificarse como Proveedores Educativos de la OGPe para la capacitación y educación continua de Profesionales e Inspectores Autorizados. Sin embargo, se podrá eximir de uno o más de estos requisitos a aquellos programas de capacitación ofrecidos por las propias entidades gubernamentales concernidas u otras entidades educativas privadas para la capacitación de ciertas clases de Profesionales Autorizados que sean análogos a alguna de las clases de Inspectores Autorizados a autorizarse por la OGPe. Con este fin la entidad gubernamental concernida o la entidad educativa privada deberá presentar una solicitud formal ante la OGPe, junto a la evidencia del contenido de las clases que desean que se les autorice. La OGPe procederá a evaluar la solicitud y de entenderlo procedente, bajo su discreción, les podrá eximir de uno o más de los requisitos en los programas de capacitación.
- I. Cualquier Proveedor Educativo que haya solicitado, pero que aún no haya obtenido la autorización de la OGPe, no podrá capacitar a los Profesionales y/o Inspectores Autorizados ni anunciar dicho Programa de Capacitación Profesional como acreditado por la OGPe. Tampoco podrá ofrecer cursos de educación continua acreditables para Profesionales e Inspectores Autorizados.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 6.2 Requisitos de Acreditación de Proveedores Educativos

- A. La acreditación de los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua será suscrita por la OGPe.
- B. Para ser acreditado como Proveedor Educativo de la OGPe es necesario:
1. Que las instituciones u organizaciones evaluadas deberán contar con la acreditación de la Oficina de Registro y Licenciamiento o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), según corresponda. Aquellos Colegios Profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 161-2009, para ser Profesionales y/o Inspectores Autorizados, y que mantengan programas educativos estructurados podrán ser acreditados por la OGPe. La OGPe podrá eximir temporalmente, por un término máximo de dos (2) años, del requisito de acreditación ante la Oficina de Registro y Licenciamiento y/o el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), a aquellas entidades que demuestren poseer el conocimiento y la experiencia educativa previa necesaria.
 2. Demostrar, a satisfacción de la OGPe, que los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua a ser ofrecidos son consistentes con la política pública establecida para la capacitación de Profesionales e Inspectores Autorizados en virtud de la Ley Núm. 161-2009, y con los requisitos de este Reglamento.
 3. Presentar una Propuesta para cada Programa de Capacitación Profesional y de Educación Continua que desee acreditar, con la documentación pertinente para certificación.


 - a. Acreditaciones de las instituciones, organizaciones o colegios profesionales.
 - b. Prontuarios o agenda de cada curso a acreditarse.
 - c. Curriculum Vitae de los recursos.
 4. El Director de la División de OGPe certificará al Proveedor Educativo.

Regla 6.3 Proceso de Acreditación de Proveedores Educativos

- A. Cualquier organización o institución que cumpla con los requisitos definidos en este Capítulo y que interese acreditarse como Proveedor Autorizado de la OGPe, deberá completar su solicitud, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de acreditación, a través del portal de la OGPe.

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- B. Las solicitudes de acreditación serán evaluadas por la OGPe para verificar que el solicitante cumpla con todos los requisitos de este Reglamento.
- C. Las acreditaciones otorgadas a los Programas de Capacitación Profesional y Educación Continua están supeditadas a la acreditación del Proveedor Educativo. En ninguna circunstancia podrá mantenerse la acreditación de un Programa sin la correspondiente acreditación del Proveedor Educativo.

Regla 6.4 Término de la Acreditación

- A. Los Proveedores Educativos, y sus Programas de Capacitación Profesional y/o de Educación Continua, serán acreditados por un periodo de cuatro (4) años.
- B. Cualquier Proveedor Educativo que desee añadir un Programa de Capacitación Profesional o de Educación Continua durante el periodo de vigencia de cuatro (4) años, podrá solicitar la acreditación de este durante cualquier momento y no tendrá que esperar al proceso establecido en este Reglamento para la renovación de la acreditación. Sin embargo, dicha acreditación solamente será efectiva por el término restante de vigencia de la acreditación del Proveedor Educativo.
- C. Los Proveedores Educativos que antes de adoptarse este Reglamento hayan ofrecido Programas de Capacitación y/o de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados podrán re-acreditarse con la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe solicitando dicha re-acreditación dentro de un término de noventa (90) días a partir de la adopción de este Reglamento. Para obtener dicha re-acreditación solo bastará con presentar la solicitud acompañada de un listado de los Programas de Capacitación y de Educación Continua ofrecidos anteriormente. Este listado deberá incluir: fechas, instructores y número de participantes de cada ofrecimiento, así como los temas cubiertos o currículos de cada programa.

ELRT
MMR
CRP

Regla. 6.5 Renovación de Acreditación de Proveedores Educativos

- A. Los Proveedores Educativos que deseen solicitar la re-acreditación, solicitarán la misma noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento de su acreditación vigente. Para ello, deberán completar una Solicitud de Re-acreditación, así como pagar la cuota de registro y otros costos asociados al proceso de re-acreditación, a través del portal de la OGPe.
- B. La solicitud de re-acreditación deberá incluir Propuestas separadas para cada Programa de Capacitación Profesional y de Educación Continua que se quiera acreditar o re-acreditar.

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

- C. Los Proveedores Educativos que no soliciten la re-acreditación o paguen los cargos correspondientes a la fecha de vencimiento de su acreditación, estarán sujetos a un cargo adicional por radicación tardía.
- D. Los Proveedores Educativos que no soliciten la re-acreditación o paguen los cargos correspondientes noventa (90) días posteriores a la fecha de vencimiento de su acreditación, perderán la acreditación previamente otorgada por lo que quedarán impedidos de anunciar y/u ofrecer los Programas de Capacitación y/o Educación continua como acreditado por la OGPe para Profesionales e Inspectores Autorizados.

Regla 6.6 Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua

- A. Los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua deberán cumplir con la Ley Núm. 161-2009, con este Reglamento y con cualquier otra norma, guía, orden, resolución o carta circular emitida por la OGPe para regular los procesos de acreditación de Proveedores Educativos y los Programas de Capacitación y de Educación Continua de Profesionales e Inspectores Autorizados.
- B. Los Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua deben ser planificados en coordinación con la División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe.

Regla 6.7 Responsabilidades de la OGPe

- A. La OGPe le ofrecerá las orientaciones y asistencia técnica necesaria a los Proveedores Educativos que deseen establecer Programas de Capacitación Profesional y de Educación Continua para la formación de Profesionales e Inspectores Autorizados.
- B. La OGPe realizará las revisiones e inspecciones necesarias para evaluar las solicitudes de Acreditación y Renovación de acreditación. Como parte de este análisis podrá tomar las siguientes acciones:

- 1. Conceder la Acreditación o Renovación de acreditación.
- 2. Extender la vigencia de la Acreditación mientras se considera una solicitud de Renovación de Acreditación.
- 3. Revocar la Acreditación.
- 4. Denegar la Acreditación o Renovación de Acreditación

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Capítulo 7 Requisitos de Educación Continua para Profesionales e Inspectores Autorizados

Regla 7.1. Requisitos Mínimos

- A. Todo Profesional Autorizado activo deberá tomar por lo menos doce (12) horas crédito de educación continua cada año calendario. De esas doce (12) horas crédito, al menos dos (2) serán dedicadas a cursos de ética profesional.
- B. Todo Inspector Autorizado activo deberá tomar por lo menos seis (6) horas crédito de educación continua cada año calendario. De esas seis (6) horas crédito, al menos dos (2) serán dedicadas a cursos de ética profesional.
- C. Las horas crédito de educación continua se calcularán de la siguiente manera:
 - 1. Una (1) hora crédito consistirá en cincuenta a sesenta (50-60) minutos de participación en actividades propias de educación continua.
 - 2. El tiempo para acreditar cursos ofrecidos únicamente a través de mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje será establecido por el Proveedor Educativo, tomando en consideración el tiempo mínimo necesario para asegurar que se cubra adecuadamente el contenido requerido y garantizando mediante el sistema de corroboración de presencia y permanencia que el participante invierta efectivamente dicho tiempo.
 - 3. El tiempo dedicado a transportación, registro, introducciones, meriendas, recesos, y promociones no podrá ser contado como tiempo de educación continua.

Regla 7.2 Participación como Recurso

- A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados que participen como recursos de educación continua podrán recibir acreditación por esta función deberán acompañar su solicitud con la certificación del Proveedor Educativo en que conste su participación y horas de enseñanza.
- B. Se acreditarán hasta un máximo de dos (2) veces las horas crédito del curso por el primer ofrecimiento de este. Las repeticiones del curso no contarán para cumplimiento con los requisitos de educación continua del Profesional o Inspector Autorizado.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 7.3 Publicación de Obras de Contenido Profesional

- A. Los Profesionales e Inspectores Autorizados que publiquen libros sobre el tema específico de la Ley Núm. 161-2009 o los reglamentos adoptados a su amparo, podrán recibir acreditación de educación continua por estas publicaciones, según determine la OGPe y hasta un máximo de 18 créditos.
- B. La acreditación total nunca rebasará dos (2) periodos de cumplimiento, cuando presenten su solicitud con la evidencia pertinente sobre la publicación realizada.

Regla 7.4 Requisitos para la Certificación de Cursos de Educación Continua

- A. Para propósitos de acreditación, todo curso de educación continua cumplirá con los siguientes requisitos:
 - 1. Tener un alto contenido intelectual y práctico relacionado con cualquiera de los temas cubiertos por la Ley Núm. 161-2009, o por los reglamentos adoptados a su amparo, incluyendo los deberes y obligaciones éticas de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
 - 2. Contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el Profesional o el Inspector Autorizado en sus ámbitos de acción.
 - 3. Incluir materiales educativos que le serán accesibles a cada participante, ya sea en forma impresa o electrónica.
 - 4. Reflejar en su contenido que se le ha dedicado el tiempo necesario y que, en efecto, ha de ser de utilidad para el mejoramiento del ejercicio de las funciones de los Profesionales e Inspectores Autorizados.
 - 5. Ser ofrecidos en un lugar y ambiente propicio, con el equipo electrónico o técnico que sea necesario, el espacio suficiente para la matrícula y que contribuya a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes.
 - 6. Brindar la oportunidad de hacer preguntas directamente a los recursos o a las personas cualificadas para contestar, ya sea personalmente, por escrito o a través de medios electrónicos.

ELRT
MMR
CRP

Sección 7.4.1 A Solicitud de Aprobación de Curso por parte de un Proveedor Educativo Acreditado por la Oficina de Gerencia de Permisos

- A. La solicitud para la aprobación de un curso será presentada por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha del primer ofrecimiento del curso en el formulario provisto para ello a través del portal de la OGPe, excepto que por justa causa la OGPe acorte dicho término. La OGPe podrá establecer y cobrar una cuota por

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

concepto de evaluación y acreditación del curso solicitado, conforme a lo dispuesto mediante la Orden Administrativa de cobros.

B. Con la solicitud se incluirá la información y los anejos para acreditar lo siguiente:

1. Título y descripción general del curso.
2. Objetivos Educativos.
3. Lugar, fecha y hora.
4. Tiempo de duración y horas contacto.
5. Tiempo atribuible a aspectos éticos, si aplica.
6. Bosquejo del contenido, indicando la pertinencia de este en cumplimiento de este Reglamento.
7. Nombres de los recursos y sus calificaciones profesionales.
8. Copia de los materiales a distribuirle o mostrarle a los Profesionales o Inspectores Autorizados participantes.
9. Precio del curso.

C. De la solicitud y los anejos presentados deberá surgir de que el curso cumple con los requisitos de la Regla 7.4 de este Reglamento.

D. La decisión de la OGPe será notificada al proveedor solicitante no más tarde de los quince (15) días siguientes de presentada la solicitud. Si la OGPe no emite respuesta dentro del término establecido, la solicitud se entenderá aprobada automáticamente.

E. Dentro de los treinta (30) días siguientes al ofrecimiento del curso, el proveedor enviará, a través del portal de la OGPe, lo siguiente:

1. Una lista con los nombres, número de acreditación y firmas de los Profesionales o Inspectores Autorizados que tomaron el curso.
2. Una certificación de que el curso estuvo disponible al público y que se administró según informado en la solicitud o, de haber ocurrido alguna variación, la descripción de esta con la explicación de cómo la variación no debería afectar la aprobación que se le había impartido al curso.
3. Un informe breve sobre los resultados de la evaluación del curso por los Profesionales e Inspectores Autorizado que lo tomaron.

Regla. 7.5 Cursos ofrecidos mediante el uso de mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje

A. Se podrá acreditar cursos en que se utilicen mecanismos no tradicionales de enseñanza y aprendizaje, ya sea por computadora, video, grabación u otros medios,

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

sujeto a que el curso provea un método de verificación de aprendizaje, como el requisito de aprobar satisfactoriamente un cuestionario al finalizar el mismo.

- B. Todo curso ofrecido en modalidad online o a distancia que deberá incorporar obligatoriamente un aditamento tecnológico para corroborar la presencia y permanencia del participante durante la duración total del curso. Este requisito es cónsono con regulaciones federales que establecen la necesidad de validar la participación activa y efectiva del estudiante en cursos a distancia para otorgar créditos. Este aditamento tecnológico podrá operar de la siguiente manera:
1. Durante la reproducción del curso en video, el sistema deberá desplegar varias CLAVES únicas en la pantalla. Estas CLAVES aparecerán por un lapso máximo de quince (15) segundos y desaparecerán automáticamente.
 2. Al finalizar la reproducción del curso, el sistema solicitará al participante que introduzca todas las CLAVES desplegadas durante el curso.
 3. En caso de que el participante no proporcione las CLAVES correctas, el sistema no reconocerá el curso como completado y no se concederán créditos correspondientes.
 4. El sistema deberá generar CLAVES únicas para cada participante inscrito y desplegará dichas CLAVES en intervalos diferentes para cada participante, evitando así la posibilidad de compartirlas entre participantes.
- C. La solicitud será presentada en el formulario provisto para ello a través del portal de la OGPe y cumplirá con los mismos requisitos de presentación de los cursos presenciales, según se establece en la Regla 7.1 de este Reglamento, de acuerdo con quien solicite la aprobación.
- D. La OGPe evaluará caso a caso estas solicitudes y discrecionalmente podrá aprobarlas.
- E. Todo Proveedor Educativo que desee ofrecer este servicio a los Profesionales o Inspectores Autorizados deberá someter estos cursos para aprobación previa de la OGPe.
- F. La OGPe podrá publicar una lista de proveedores cuyos cursos en línea cumplen con los requisitos de este Reglamento, por lo cual serán aprobados automáticamente.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 7.6 Requisito de Divulgación Efectiva

- A. Una vez aprobado el curso, será deber del Proveedor Educativo anunciarlo. Podrá publicar sus ofrecimientos en cualquier mecanismo a través de los cuales se realice una divulgación efectiva dirigida a los Profesionales e Inspectores Autorizados que pudieran tener interés en tomar los cursos.
- B. La OGPe podrá divulgar mediante su portal las listas de cursos aprobados, según la información que conste en sus expedientes administrativos.
- C. En toda divulgación o anuncio se utilizará el icono o sello adoptado por la OGPe para identificar los cursos aprobados al amparo de este Capítulo.

Regla 7.7 Deber de proveer Acomodo Razonable

Todo Proveedor Educativo ofrecerá acomodo razonable al Profesional o Inspector Autorizado que lo solicite por razón de alguna diversidad funcional, para que pueda cumplir con el requisito de capacitación profesional o educación continua.

Capítulo 8 Procedimientos para el diseño, contenido y administración de los exámenes para acreditación

Regla 8.1 Disposiciones Generales

- A. La Ley Núm. 161-2009, establece que la OGPe determinará los requisitos de los cursos que tendrán que tomar los Profesionales e Inspectores Autorizados y el examen que tendrán que aprobar para acreditarse como tal.
- B. Entre los exámenes que tendrán que aprobar los Profesionales e Inspectores Autorizados deberán cumplir con las normas psicométricas requeridas para que sean legalmente defendibles, según establece *Standards for Educational and Psychological Testing* (AERA, APA, & NCME, 1999).
- C. El banco de preguntas será lo suficientemente extenso y variado para que se proteja la integridad de cada examen.

Regla. 8.2 Administración del Examen

- A. El Secretario Auxiliar de la OGPe contratará a uno o más administrador de exámenes debidamente cualificado y confiable, que será responsable de administrar los exámenes de certificación para los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, y publicará sus nombres en la Sección de Regulación Profesional del portal digital de la OGPe. El administrador contratado deberá contar con experiencia

30 de junio de 2026
Reglamento de Regulación de Profesionales
ante la Oficina de Gerencia de Permisos

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

reconocida y demostrada capacidad técnica para garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad del proceso.

- B. El administrador seleccionado deberá garantizar medidas estrictas de seguridad, tanto física como electrónica, para salvaguardar la integridad y confidencialidad del contenido del examen, así como asegurar que el proceso de administración se realice bajo condiciones óptimas de supervisión.
- C. El administrador del examen deberá ofrecer amplia disponibilidad de fechas y lugares convenientes para facilitar el acceso y participación de todos los solicitantes interesados en tomar dichos exámenes. Estas fechas deberán ser notificadas a la OGPe. Los candidatos serán responsables de reservar su espacio para tomar los exámenes.
- D. La OGPe supervisará periódicamente el desempeño del administrador del examen y podrá tomar acciones correctivas o cambiar al proveedor, de ser necesario, para asegurar la continuidad de altos estándares en la administración de los exámenes.
- E. El Administrador de Examen notificará los resultados de las pruebas al solicitante y será deber del solicitante adjuntar el documento a su solicitud de acreditación.
- F. De aprobar el examen, se autorizará al candidato presentar su solicitud de acreditación, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.
- G. Los Administradores de Exámenes ofrecerán exámenes individuales para la Certificación de:
 - 1. Examen de Profesional Autorizado.
 - 2. Examen de Profesional Autorizado de Permiso Verde.
 - 3. Examen de Inspector Autorizado de Salud Ambiental.
 - 4. Examen de Inspector Autorizado de Prevención de Incendios.
 - 5. Examen de Inspector Autorizado de Permiso Único.
 - 6. Examen de Inspector Autorizado de Siembra.
 - 7. Examen de Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de Desperdicios Domésticos.
 - 8. Examen de Inspector Autorizado de Proyectos Verdes.
 - 9. Examen de Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Fotovoltaicos.
 - 10. Examen de Inspector Autorizado para Proyectos de Energía Renovable de Sistemas Eólicos.

Además, podrán ofrecer cualquier otro examen creado mediante Orden Administrativa emitida por el Secretario Auxiliar de la OGPe.

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Capítulo 9 Normas para Proyectos Verdes

Regla 9.1 Disposiciones Generales

- A. La Ley Núm. 161-2009, crea el Permiso Verde para todo aquel edificio o diseño que evidencie que cumple con la pre-cualificación de los parámetros necesarios para obtener una certificación de diseño verde. Este Reglamento establece el procedimiento para la evaluación y otorgación expedita de un Permiso Verde. Para otorgarlo, se requiere presentar la solicitud ante la Oficina de Gerencia de Permiso, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la III, según dispone la Ley.
- B. Este Capítulo establece el procedimiento para auditar el proceso de otorgación del Permiso Verde, el uso del sello oficial de Permiso Verde, inspección de los proyectos verdes, la prestación y ejecución de la fianza para proyectos verdes, además de los requerimientos para los Profesionales e Inspectores Autorizados de Permiso Verde, conforme la Ley 161-2009, y este Reglamento.

Regla 9.2 -Inspecciones de Proyectos Verdes

- A. La OGPe podrá realizar inspecciones físicas a los proyectos verdes objeto de las determinaciones finales, expedientes, permisos y certificaciones de los proyectos verdes expedidos por los Profesionales y los Inspectores Autorizados de Permiso Verde.

Regla 9.3 -Uso del Sello Oficial de Permiso Verde

- A. Al expedirse los documentos de permisos verdes se deberá estampar con sello oficial con distintivo de Permiso Verde, el cual será de tono verde para su distinción inmediata entre los demás sellos que puedan tener los documentos relacionados al proyecto.
- B. El sello oficial de Permiso Verde será en formato digital y podrá ser utilizado por los Profesionales e Inspectores Autorizados de Permiso Verde.
- C. El debido uso de este sello será regido por las normas internas que adopte la OGPe en conformidad con este Reglamento.

Regla 9.4 Prestación y Ejecución de Fianza para Proyectos Verdes

Sección 9.4.1 Disposiciones Generales

- A. Será requerido como condición de un permiso de construcción o de autorización de ocupación para proyectos verdes la prestación de una fianza equivalente al por

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al proyecto verde. Dicho por ciento debe ser certificado por el solicitante y unido a los documentos sometidos.

- B. La fianza tiene el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las normas por las cuales se expidieron los permisos para proyectos verdes y la misma estará conforme con las disposiciones de Permiso Verde y las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento.
- C. De incumplirse con las disposiciones antes indicadas se ejecutará la fianza según se establece en esta Regla y Reglamento.

Sección 9.4.2 Prestación de fianza para proyectos verdes

- A. Ningún permiso de construcción o de autorización de ocupación para proyectos verdes será emitido por la OGPe sin tener prestada y vigente una fianza por la suma equivalente al por ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al proyecto verde.
- B. El límite de esta fianza no menoscaba los derechos del Estado, de las personas naturales o jurídicas, en virtud de cualquier otra disposición legal o jurisprudencial.
- C. La fianza deberá contener la condición de que el proyecto verde cumplirá con todas las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, con las reglas y reglamentos adoptados en virtud de esta y con las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento.
- D. La fianza deberá ser prestada por una compañía de seguros o entidad fiadora autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.
- E. La fianza deberá ser renovada anualmente y aprobada por la OGPe hasta que se complete el proceso para la otorgación del permiso de uso verde por la OGPe. El incumplimiento de este requisito será causa suficiente para tomar las medidas necesarias contenidas en este Reglamento.
- F. La fianza responderá al por ciento de aportación de exacción por impacto determinado del cual se le exime al proyecto verde según se establece en las Guías para Proyectos Verdes de este Reglamento. Además, responderá a cualquier otro gasto necesario incurrido que indique el Secretario Auxiliar para llevar a cabo inspecciones a los proyectos verdes. Este podrá proceder directamente contra la fianza, una vez demostrado los gastos, para hacer efectivas las obligaciones.
- G. Si en una reclamación judicial que se haga contra el proyecto verde o a cualquiera de las partes de este se adjudica al reclamante el todo o parte de la fianza, no se

ELRT
MMR
CRP

ELRT

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

podrá continuar con el proyecto verde hasta tanto se preste una nueva fianza. Lo anterior, estará sujeto a que la OGPe evalúe y permita al Profesional Autorizado o desarrollador continuar el proyecto una vez revisada y evaluada la Sentencia del Tribunal.

En caso de reclamación, la OGPe podrá proceder directamente contra la fianza.

Regla 9.5 Profesional Autorizado de Permiso Verde

- A. El Profesional Autorizado será aquel que se crea al amparo de la Ley Núm. 161-2009.
- B. El Profesional Autorizado de Permiso Verde deberá tener además pleno conocimiento de los procesos para la otorgación de los permisos verdes y de las Guías para Proyectos Verdes contenidos en este Reglamento.
- C. Para ser acreditados y ejercer como Profesionales Autorizados de Permiso Verde, estos profesionales licenciados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y con cualquier orden, carta circular, resolución u que emita la OGPe relacionada a la regulación profesional.
- D. Los Profesionales Autorizados de Permiso Verde expedirán certificaciones de pre-cualificación, autorizaciones de ocupación, permisos verdes de construcción y de uso, solamente cuando la estructura o uso estén en completa armonía y en conformidad con las disposiciones del Capítulo sobre Permiso Verde contenidas en este Reglamento.

Regla 9.6- Inspector Autorizado de Proyecto Verde

- A. Los Inspectores Autorizados de Proyecto Verde solamente evaluarán y expedirán Certificaciones de Inspecciones a Proyectos Verdes, luego de realizar las inspecciones y la revisión de documentos correspondientes, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, de este Reglamento y cualquier otra disposición legal aplicable.
- B. Las cualificaciones, capacitación y otras disposiciones especiales de cumplimiento aplicable a la clase de Inspector Autorizado de Proyecto Verde aparecen en este Reglamento en la Sección 3.4.7.

Regla 9.7- Capacitación bajo las Guías de Proyectos Verdes

- A. Los Proveedores Educativos serán instituciones u organizaciones aprobadas por la OGPe, que a su vez cuentan con la acreditación del Consejo Educación de Puerto Rico (CEPR) u Oficina de Registro y Licenciamiento del Departamento de

30 de junio de 2026

Reglamento de Regulación de Profesionales
ante la Oficina de Gerencia de Permisos

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Estado, según corresponda y que cumplan con todos los requisitos de acreditación del Capítulo 6 de este Reglamento. Los Colegios profesionales cuyos miembros cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 161-2009, para ser Inspectores Autorizados, y Profesionales Autorizados, que mantengan programas educativos estructurados, podrán estar autorizados por la OGPe para ofrecer los Programas de Capacitación para Proyectos Verdes.

- B. Toda persona que interese solicitar la acreditación como Profesional Autorizado de Permiso Verde y de Inspector Autorizado de Proyecto Verde deberá haber aprobado un Programa de Capacitación para Proyectos Verdes ofrecido por un Proveedor Educativo autorizado por la OGPe. La División de Acreditación de Profesionales Autorizados de la OGPe podrá aceptar la acreditación otorgada por instituciones nacionales de los Estados Unidos o internacionales reconocidas que se dedican a la certificación de profesionales en edificios verdes como equivalente total o parcial del Programa de Capacitación para Proyectos Verdes requerido.
- C. Una vez solicitada la acreditación como Profesional Autorizado de Permiso Verde y de Inspector Autorizado de Proyecto Verde, la OGPe verificará la misma, y de encontrarla en conformidad con los requisitos de la Ley 161-2009, y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Certificación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la OGPe, según se establece en este Reglamento.
- D. La OGPe llevará un registro oficial, el cual será público y estará disponible en su portal, que contendrá una relación de las personas acreditadas como Profesionales Autorizados de Permiso Verde y como Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, según se establece en este Reglamento.
- E. Además, la OGPe podrá mantener en su portal una lista de los Proveedores Educativos autorizados para ofrecer estos Programas de Capacitación para Proyectos Verdes.
- F. Con el fin de mantener los más altos estándares de calidad en el trabajo que realizan los Profesionales Autorizados de Permisos Verde y los Inspectores Autorizados de Proyectos Verdes, estos vendrán obligados a cumplir con los requisitos de Educación Continua que se establecen en este Reglamento y las órdenes correspondientes para mantener su acreditación al día.

ELRT
MMR
CRD

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Capítulo 10 Disposiciones Generales

Regla 10.1- Cláusula Transitoria

Cualquier asunto pendiente o en curso relacionado a una querella o inactivación de credenciales presentado bajo las disposiciones del derogado Reglamento Núm. 8514 del 28 de agosto de 2014, se continuará atendiendo bajo sus disposiciones hasta tanto se concluya. No obstante, cualquier solicitud pendiente o trámite de activación de credenciales se registrará bajo las disposiciones del presente Reglamento.

Regla 10.2- Interpretación del Reglamento

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán liberalmente según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente y las reglas de hermenéutica reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, incluye el singular; y las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

De existir discrepancia entre dos (2) o más disposiciones de este Reglamento o una disposición de este Reglamento y cualquier otra disposición reglamentaria o estatutaria aplicables a la misma situación de hechos, prevalecerá la más restrictiva. No obstante, nada de lo dispuesto por esta Regla deberá interpretarse como que se exime de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por otras agencias y otras disposiciones legales, aun cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Reglamento.

Regla 10.3- Supremacía

Las disposiciones de este Reglamento y las normas que se adopten de conformidad con el mismo prevalecerán sobre cualquier otro reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

Regla 10.4- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de la OGPe que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Reglamento en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Regla 10.5- Cláusula Derogatoria

Este documento deroga y sustituye el Reglamento Núm. 8514 aprobado el 28 de agosto de 2014, por el Departamento de Estado conocido como *Reglamento de Regulación Profesional de la OGPe*, así como, cualquier disposición, orden, resolución, acuerdo o regulación aprobada anteriormente por la que resulte inconsistente con las disposiciones aquí contenidas.

Aquellas disposiciones de cualquier Orden Administrativa o Carta Circular sobre la Regulación Profesional emitidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que se encuentren en conflicto con el presente quedarán automáticamente derogadas con la aprobación mismo.

Regla 10.6- Asuntos No Previstos por este Reglamento

Cuando surja algún asunto no previsto por este Reglamento, o cuando resulte necesario para viabilizar la implementación de sus disposiciones incluyendo su interpretación para fines de implementación administrativa, la OGPe tendrá la facultad de determinar, de forma oportuna, el trámite o procedimiento aplicable, garantizando en todo momento el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, los derechos de todas las partes involucradas y la sana administración de la justicia.

A esos fines, se faculta al Secretario Auxiliar de la OGPe para adoptar, mediante orden administrativa o cualquier otro mecanismo que estime necesario o conveniente, las medidas operacionales, administrativas o técnicas que resulten necesarias para asegurar la implementación efectiva de este Reglamento. Ello incluirá, sin que se entienda como una limitación, la incorporación de profesionales adicionales del campo de la construcción, la creación de programas de capacitación o educación continua, la autorización de cursos, la acreditación de proveedores de servicios y cualquier otro mecanismo compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

ELRT
MMR
CRP

Reglamento de Regulación de Profesionales ante la Oficina de Gerencia de Permisos

Regla 10.7- Vigencia del Reglamento

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, este Reglamento entrará en vigor en un término de treinta (30) días a partir de ser presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

RECOMENDADO:



Ernesto L. Rentas Torres
Asesor Legal General Interino

Fecha: 6 de julio de 2026



Miguel Manzano Rivera
Secretario Auxiliar Interino
Oficina de Gerencia de Permisos

Fecha: 7 Julio 2026

APROBADO:



Carlos J. Ríos Pierluisi
Secretario

Fecha: 16 de julio de 2026